



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES  
**GILBERTO BOSQUES**

**PRIMERA PARTE DE LA  
SESIÓN ORDINARIA DE LA  
ASAMBLEA PARLAMENTARIA  
DEL CONSEJO DE EUROPA  
(APCE)**

25 -28 de enero de 2021

COUNCIL OF EUROPE



CONSEIL DE L'EUROPE

**Serie Europa**

**N° 14**



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES  
**GILBERTO BOSQUES**  
DIPLOMACIA PARLAMENTARIA



# **PRIMERA PARTE DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA (APCE)**

25 -28 de enero de 2021

**Serie: Europa**

**N° 14**

**PRIMERA PARTE DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA (APCE)**

25-28 de enero de 2021

<b>I. Resumen</b>	<b>3</b>
<b>II. Proyecto del Orden del Día</b>	<b>4</b>
<b>III. El Consejo de Europa</b>	<b>11</b>
• Ficha Técnica de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.	<b>12</b>
• Nota sobre el Consejo de Europa. CEIGB	<b>13</b>
• Sr. Rik Daems, Presidente de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (APCE).	<b>16</b>
• Presidencias de las Comisiones de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.	<b>17</b>
• Presidentes de los Grupos Políticos.	<b>18</b>
• Estatuto de Observador Permanente en la Asamblea Parlamentaria.	<b>19</b>
<b>IV. Documentos de Trabajo (Traducciones libres al español elaboradas por el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques del Senado de la República).</b>	<b>20</b>
• Avance del Procedimiento de Seguimiento de la Asamblea (enero-diciembre de 2020).	<b>21</b>
• La Ejecución de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.	<b>32</b>
• Los Jueces de Polonia y de la República de Moldova deben seguir independientes.	<b>38</b>
• Restricciones a las Actividades de las ONG en los Estados Miembros del Consejo de Europa.	<b>45</b>
• Vacunas contra la Covid-19: Consideraciones Éticas, Legales y Prácticas.	<b>51</b>
• Discriminación contra las Personas que padecen Enfermedades Crónicas y de larga Duración.	<b>58</b>
• Dialogo de Post-seguimiento con Montenegro.	<b>63</b>
• Modificación del Reglamento de la Asamblea - Seguimiento de la Resolución 2319 (2020) sobre El Procedimiento Complementario Conjunto entre el Comité de Ministros y la Asamblea Parlamentaria en Caso de una Violación Grave por un Estado Miembro de sus Obligaciones Estatutarias.	<b>72</b>
• Elaboración de Perfiles Étnicos en Europa: Un Motivo de Gran Preocupación.	<b>76</b>



## I.RESUMEN

La próxima sesión de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (APCE) se llevará a cabo del 25 al 28 de enero de 2021 de manera semipresencial (híbrida), lo que permitirá a los miembros participar de forma remota o asistir en persona en Estrasburgo.

Durante esta sesión parcial de invierno, la Asamblea elegirá al Secretario General Adjunto del Consejo de Europa, al Secretario General de la Asamblea y a los Jueces del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Grecia y Suiza. Estas elecciones se realizarán mediante votación electrónica individual.

En el marco de la Presidencia alemana del Comité de Ministros, el Ministro Federal de Relaciones Exteriores de Alemania, Heiko Maas, se dirigirá a la Asamblea y responderá preguntas. La Secretaria General Marija Pejčinović Burić hará una declaración y también responderá preguntas.

La Asamblea debatirá, en particular, las Consideraciones Éticas, Jurídicas y Prácticas hacia una Vacuna contra la Covid-19. Otros temas del programa incluyen la Elaboración de Perfiles Étnicos en Europa, las Restricciones a las Actividades de las ONG en los Estados Miembros del Consejo de Europa y la Discriminación contra las Personas que Padecen Enfermedades Crónicas y de larga Duración.

También se celebrarán debates sobre la independencia de los jueces en Polonia y en la República de Moldova y sobre la aplicación de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Se prevén debates sobre los Avances del Procedimiento de Seguimiento de la Asamblea y sobre el Diálogo Post- seguimiento con Montenegro.

Asimismo, se discutirá un informe sobre las elecciones parlamentarias en Georgia. Finalmente, la Asamblea deberá determinar su posición sobre la modificación del Reglamento de la Asamblea - seguimiento de la Resolución 2319 (2020) sobre el Procedimiento Conjunto Complementario entre el Comité de Ministros y la Asamblea Parlamentaria en respuesta a una violación grave por un Estado miembro de sus obligaciones estatutarias.



## II. Proyecto del Orden del Día



**Doc. 15196 prov1**  
15 de enero de 2021

**PRIMERA PARTE DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA  
PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA  
(25 – 28 de enero de 2021)**

**Proyecto de programa<sup>1</sup>**

Esta sesión parcial será llevada a cabo de manera semipresencial (híbrida)

**LUNES 25 DE ENERO 2021**

**Sesión No. 1 (11:30- 13:00) (Horario de México 4:30 a.m. – 6:00 a.m.)**

**1. Apertura de la sesión parcial**

**1.1. Acreditación de credenciales**

Lista de delegaciones:

- (Doc. ...)

**1.2. Elección del o de la Presidenta de la Asamblea**

**1.3. Elección del o de la Vicepresidenta de la Asamblea**

**1.4. Nombramiento de los miembros de las Comisiones**

**1.5. Solicitud (es) de debate de actualidad o debate en procedimiento de urgencia**

**1.6. Aprobación de la agenda**

**1.7. Aprobación del Acta de la Comisión Permanente (Estrasburgo, 4 de diciembre de 2020) (AS / Per (2020) PV ...)**

**2. Debate**

**2.1. Avance de informe del Buró de la Comisión Permanente**

Presentado por:

Sr. Ian LIDDELL- GRAINGER (Reino Unido, EC/DA), Relator AS/Bur (Doc...)

**2.2. Observación de las elecciones parlamentarias en Georgia (31 octubre de 2020)**

Presentado por:

---

<sup>1</sup> Elaborado por el Buró de la Asamblea el 9 de diciembre de 2020.

Actualizado el 15 de enero de 2021, bajo la autoridad del Secretario General de la Asamblea, para reflejar las modificaciones que se propondrán al Buró de la Asamblea (las modificaciones se indican en gris).

- Sr. Tiny KOX (Países Bajos, UEL), Relator (Doc...)
- ❖ Lista de oradores (fecha límite para registro: domingo 24 de enero, 11:30)

---

**Sesión No. 2 (16:00-19:00) (Horario de México 9:00 a.m. – 12:00 p.m.)**

**3. Presentación (16:00-17:00) (Horario de México 9:00 a.m. – 10:00 a.m.)**

**3.1. Comunicación de la Secretaria General del Consejo de Europa**

Presentado por:

- Sra. Marija PEJČINOVIĆ BURIĆ, Secretaria General del Consejo de Europa
- ❖ Preguntas (fecha límite para registro: domingo 24 de enero, 16:00) **(Horario de México 9:00 a.m.)**

**4. Debate**

**4.1. Avance del Procedimiento de Seguimiento de la Asamblea (enero-diciembre de 2020)**

Presentado por:

- Sr. Michael Aastrup JENSEN (Dinamarca, ALDE), Relator AS/Mon (Doc. 15211)
- ❖ Lista de oradores (fecha límite para registro: domingo 24 de enero, 16:00) **(Horario de México 9:00 am.)**
- ❖ Enmiendas (fecha límite para la presentación: jueves 21 de enero, 16:00) **(Horario de México 9:00 am.)**
- ❖ Votación sobre un proyecto de resolución (Doc. 15211)

---

**MARTES 26 DE ENERO DE 2021**

---

**Sesión No. 3 (09:00-13:00) (Horario de México 2:00 a.m. – 6:00 a.m.)**

---

**5. Elecciones (por votación electrónica individual) (09:00-15:00) (Horario de México 2:00 a.m. – 8:00 a.m.)**

**5.1. Jueces del Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

Lista de candidatos con respecto a:

- Grecia (Doc. 15187)
- Suiza (Doc. 15153)

**5.2. Secretario General Adjunto del Consejo de Europa**

Lista de candidatos:

- (Doc. 15198)



### 5.3. Secretario General Adjunto de la Asamblea Parlamentaria

Lista de Candidatos:

- (Doc. 15197)

## 6. Debate

### 6.1. La Ejecución de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Presentado por:

- Sr. Constantinos EFSTATHIOU (Chipre, SOC), Relator AS/Jur (Doc. 15123, Doc. 15123 Add.)
  - ❖ Lista de oradores (fecha límite de registro: lunes 25 de enero, 09:00) **(Horario de México 2:00 a.m.)**
  - ❖ Enmiendas (fecha de límite de presentación: viernes 22 de enero, 09:00) **(Horario de México 2:00 a.m.)**
  - ❖ Votación sobre un proyecto de resolución y un proyecto de recomendación (Doc. 15123)

## 7. Debate

### 7.1. Los jueces de Polonia y de la República de Moldova deben seguir independientes

Presentado por:

- Sr. Andrea ORLANDO (Italia, SOC), Relator AS/Jur (Doc. 15204)
- Declaración de:
- Sra. Sabine LEUTHEUSSER-SCHNARRENBERGER, Ex Ministra Federal de Justicia de Alemania
    - ❖ Lista de oradores (fecha límite para registro: lunes 25 de enero, 09:00) **(Horario de México 2:00 a.m.)**
    - ❖ Enmiendas (fecha límite para presentación: viernes 22 de enero, 09:00) **(Horario de México 2:00 a.m.)**
    - ❖ Votación sobre un proyecto de resolución (Doc. 15204)

**Sesión No. 4 (16:00-19:00) (Horario de México 9:00 a.m. – 12:00 p.m.)**

---

## 8. Presentación

### 8.1. Comunicación del Comité de Ministros

Presentado por:

- Sr. Heiko MAAS, Ministro de Asuntos Exteriores de Alemania, Presidente del Comité de Ministros del Consejo de Europa
  - ❖ Preguntas (fecha límite para registro: lunes 25 de enero, 16:00) **(Horario de México 9:00 a.m.)**



- ❖ Preguntas escritas (fecha límite para presentación: lunes 18 de enero, 11:30) **(Horario de México 4:30 a.m.)**

**9. Debate (17:00 – 18:00) (Horario de México 10:00 a.m. – 11:00 a.m.)**

**9.1. Sr. Didier REYNDERS, Comisario Europeo de Justicia**

- ❖ Preguntas (fecha límite para registro: lunes 25 de enero, 16:00) **(Horario de México 9:00 a.m.)**

**10. Debate**

**10.1. Modificación del reglamento de la Asamblea – seguimiento a la Resolución 2319 (2020) sobre el Procedimiento Complementario Conjunto entre el Comité de Ministros y la Asamblea Parlamentaria en Caso de una Violación Grave por un Estado Miembro de sus Obligaciones Estatutarias.**

Presentado por:

- Sr. Edward LEIGH (Reino Unido, EC/DA), Relator AS/Pro (Doc. 15093)
- ❖ Lista de oradores (fecha límite de registro: lunes 25 de enero, 16:00) **(Horario de México 9:00 a.m.)**
- ❖ Enmiendas (fecha límite para presentación: lunes 25 de enero, 16:00) **(Horario de México 9:00 a.m.)**
- ❖ Votación sobre un proyecto de resolución (Doc. 15093)

**MIÉRCOLES 27 DE ENERO DE 2021**

**Sesión No. 5 (10:00-13:00) (Horario de México 3:00 a.m. – 6:00 a.m.)**

**11. [Posible] Elección (2ª ronda) (por votación electrónica individual) (10:00-15:00) (Horario de México 3:00 a.m. – 8:00 a.m.)**

- 11.1. Jueces del Tribunal Europeo de Derechos Humanos**
- 11.2. Secretario General Adjunto del Consejo de Europa**
- 11.3. Secretario General de la Asamblea Parlamentaria**

**12. Debate**

**12.1. Vacunas contra la Covid-19: Consideraciones Éticas, Jurídicas y Prácticas**

Presentado por:

- Sra. Jennifer DE TEMMERMAN (France, ALDE), Relatora AS/Soc (Doc. 15212)

Declaración de:

- Sr. Tedros ADHANOM GHEBREYESUS, Director General de la Organización Mundial de la Salud
- ❖ Lista de oradores (fecha límite para registro: martes 26 de enero, 10:00) **(Horario de México 3:00 a.m.)**
- ❖ Enmiendas (fecha límite para presentación: lunes 25 de enero, 10:00) **(Horario de México 3:00 a.m.)**
- ❖ Votación sobre un proyecto de resolución (Doc. 15212)

### 13. Debate

#### 13.1. Discriminación contra Personas que Padecen Enfermedades Crónicas y de Larga Duración.

Presentado por:

- Sra. Martine WONNER (Francia, ALDE), Relatora AS/Soc (Doc. 15208)
- Sra. Béatrice FRESKO-ROLFO (Mónaco, ALDE), Relatora para opinión AS/Ega (Doc. ...)
- ❖ Lista de oradores (fecha límite de registro: martes 26 de enero, 10:00) **(Horario de México 3:00 a.m.)**
- ❖ Enmiendas (fecha límite para presentación: lunes 25 de enero, 10:00) **(Horario de México 3:00 a.m.)**
- ❖ Votación sobre un proyecto de resolución (Doc. 15208)

**Sesión No. 6 (16:00-19:00) (Horario de México 9:00 a.m. – 12:00 p.m.)**

---

### 14. Debate

#### 14.1. Diálogo de Post- seguimiento con Montenegro

Presentado por:

- Sr. Damien COTTIER (Suiza, ALDE), Co-relator AS/Mon (Doc. 15132)
- Sr. Emanuelis ZINGERIS (Lituania, EPP/CD), Co-relatora AS/Mon (Doc. 15132)
- ❖ Lista de oradores (fecha límite para registro: martes 26 de enero, 16:00) **(Horario de México 9:00 a.m.)**
- ❖ Enmiendas (fecha límite para presentación: lunes 25 de enero, 16:00) **(Horario de México 9:00 a.m.)**
- ❖ Voto sobre un proyecto de resolución (Doc. 15132)

### 15. Debate

#### 15.1. Restricciones a las Actividades de las ONG en los Estados Miembros del Consejo de Europa



Presentado por:

- Sra. Alexandra LOUIS (Francia, ALDE), Relatora AS/Jur (Doc. 15205)
- ❖ Lista de oradores (fecha límite para registro: martes 26 de enero, 16:00) **(Horario de México 9:00 a.m.)**
- ❖ Enmiendas (fecha límite para presentación: lunes 25 de enero, 16:00) **(Horario de México 9:00 a.m.)**
- ❖ Votación sobre un proyecto de resolución y un proyecto de recomendación (15205)

**JUEVES 28 DE ENERO DE 2021**

**Sesión No. 7 (09:00-13:00) (Horario de México 2:00 a.m. – 6:00 a.m.)**

**16.[Posible] Debate bajo procedimiento de urgencia o debate de actualidad<sup>2</sup>**

**17. Debate**

**17.1. Elaboración de Perfiles Étnicos en Europa: Un Motivo de Gran Preocupación**

Presentado por:

- Sr. Boriss CILEVIČS (Letonia, SOC), Relator AS/Ega (Doc. 15199)
- ❖ Lista de oradores (fecha límite para registro: miércoles 27 de enero, 09:00) **(Horario de México 2:00 a.m.)**
- ❖ Enmiendas (fecha límite para presentación: martes 26 de enero, 09:00) **(Horario de México 2:00 a.m.)**
- ❖ Votación sobre un proyecto de resolución (Doc. 15199)

**18. Constitución de la Comisión Permanente**

**19. Clausura de la sesión parcial**

<sup>2</sup> (Sujeto a una decisión de la Asamblea).



### **III. El Consejo de Europa**



<p><b>Origen</b></p> <p>El Consejo de Europa se fundó en 1949.</p> <p><b>¿Qué es la APCE?</b></p> <p>Es considerada la Asamblea Parlamentaria internacional establecida con base en un acuerdo intergubernamental más antigua. Es uno de los dos órganos estatuarios del Consejo de Europa, organización dedicada a proteger los derechos humanos, la democracia pluralista y el estado de derecho; la consolidación de la estabilidad democrática en Europa apoyando la reforma política, legislativa y constitucional.</p> <p>*No es parte de las instituciones de la Unión Europea.</p>	<p><b>Objetivos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Compartir y reforzar la democracia pluralista.</li> <li>❖ Proteger y mejorar el respeto a los derechos humanos y a las libertades individuales.</li> <li>❖ Buscar soluciones a los problemas de la sociedad.</li> <li>❖ Favorecer la toma de consciencia de la identidad cultural europea.</li> <li>❖ Ampliar la cooperación entre los miembros en los ámbitos social, cultural, científico, jurídico y administrativo.</li> </ul>	<p><b>Temas que trata la APCE<sup>3</sup></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Desarrollo de la diversidad y la identidad cultural de Europa</li> <li>❖ Discriminación contra las minorías</li> <li>❖ Xenofobia</li> <li>❖ Intolerancia</li> <li>❖ Terrorismo</li> <li>❖ Tráfico de personas</li> <li>❖ Crimen organizado</li> <li>❖ Corrupción</li> <li>❖ Crimen cibernético</li> <li>❖ Violencia contra los niños</li> <li>❖ Democracia</li> <li>❖ Equidad de género</li> <li>❖ Desarrollo Sostenible</li> <li>❖ Migración</li> </ul>				
<p><b>Países Miembros<sup>4</sup> (47)</b></p> <p><b>Miembros fundadores:</b> Bélgica, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido, Dinamarca, Noruega, Irlanda, Italia, Suecia, Grecia, Turquía, Alemania.</p> <p><b>Miembros incorporados posteriormente:</b> Islandia, Austria, Chipre, Suiza, Malta, Portugal, España, Liechtenstein, San Marino, Finlandia, Hungría, Polonia, Bulgaria, Eslovenia, Estonia, Lituania, la República Checa, Eslovaquia, Rumania, Andorra, Letonia, Moldavia, Albania, Ucrania, la ex-República Yugoslava de Macedonia, la Federación Rusa, Croacia, Georgia, Azerbaiyán, Armenia, Bosnia-Herzegovina, Serbia, Mónaco y Montenegro.</p> <p><b>Países Observadores:</b> México, Canadá e Israel.</p> <p><b>Países con estatus de socios para la democracia:</b> Kirguistán, Jordania, Marruecos y Palestina.</p>	<p><b>Comisiones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Asuntos Políticos y Democracia</li> <li>❖ Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos</li> <li>❖ Asuntos Sociales, Salud y Desarrollo Sostenible</li> <li>❖ Migración, Refugiados y Personas Desplazadas</li> <li>❖ Cultura, Ciencia, Educación y Medios de Comunicación</li> <li>❖ Igualdad y No Discriminación</li> <li>❖ Comisión de Cumplimiento de Obligaciones y Compromisos de los Estados Miembros del Consejo de Europa (Comisión de Seguimiento)</li> <li>❖ Reglamento, Inmunidades y Asuntos Institucionales</li> <li>❖ Elección de Jueces para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos</li> </ul>	<table border="1"> <tr> <td><b>Idiomas Oficiales<sup>5</sup></b></td> <td><b>Sede</b></td> </tr> <tr> <td>Inglés y francés</td> <td>Estrasburgo, Francia</td> </tr> </table>	<b>Idiomas Oficiales<sup>5</sup></b>	<b>Sede</b>	Inglés y francés	Estrasburgo, Francia
<b>Idiomas Oficiales<sup>5</sup></b>	<b>Sede</b>					
Inglés y francés	Estrasburgo, Francia					
	<p><b>Presidente de la APCE</b></p> <p><b>Sr. Rik Daems</b> Electo desde enero de 2020</p>	<p><b>México en la APCE</b></p> <p>El Congreso Mexicano tiene estatuto de observador permanente desde el 4 de noviembre de 1999.</p>				

<sup>3</sup> La Asamblea no aborda temas económicos, sin embargo, revisa los informes anuales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD).

<sup>4</sup> Belarús es el único país europeo no miembro; ha presentado candidatura para solicitar su ingreso sin que por el momento ésta haya sido aceptada.

<sup>5</sup> La Asamblea tiene también como lenguas de trabajo: alemán, italiano, y ruso.

## EL CONSEJO DE EUROPA<sup>6</sup>

El Consejo de Europa es una organización intergubernamental dedicada a proteger los Derechos Humanos, la democracia pluralista y el estado de derecho. **No es parte de las instituciones de la Unión Europea.**

Tiene su sede en Estrasburgo, Francia y agrupa a 47 países: Bélgica, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido, Dinamarca, Noruega, Irlanda, Italia, Suecia, Grecia, Turquía, Alemania (miembros fundadores), Islandia, Austria, Chipre, Suiza, Malta, Portugal, España, Liechtenstein, San Marino, Finlandia, Hungría, Polonia, Bulgaria, Eslovenia, Estonia, Lituania, la República Checa, Eslovaquia, Rumania, Andorra, Letonia, Moldavia, Albania, Ucrania, la ex-República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Croacia, Georgia, Azerbaiyán, Armenia, Bosnia-Herzegovina, Serbia, Mónaco y Montenegro. Belarús es el único país europeo no miembro; ha presentado candidatura para solicitar su ingreso sin que por el momento ésta haya sido aceptada.<sup>7</sup>

**El Consejo de Europa está integrado por un Comité de Ministros, una Asamblea Parlamentaria y un Congreso de Autoridades Locales y Regionales.**

Aun cuando únicamente pueden ser miembros de pleno derecho Estados europeos, el Consejo de Europa ha aceptado la participación de Estados extrarregionales en calidad de observadores: Estados Unidos, Canadá, Santa Sede, Japón y **México** en el Consejo de Ministros; y Canadá, Israel y **México** en la Asamblea Parlamentaria. En ésta también participan el parlamento de Marruecos, la Autoridad Nacional Palestina y los parlamentos de Kirguistán y de Jordania con el estatuto de *socio para la democracia*.

Los objetivos principales del Consejo de Europa son:

- Compartir y reforzar la democracia pluralista.
- Proteger y mejorar el respeto a los derechos humanos y a las libertades individuales.
- Buscar soluciones a los problemas de la sociedad (intolerancia, medio ambiente, drogas, entre otros).
- Favorecer la toma consciencia de la identidad cultural europea.
- Ampliar la cooperación entre los miembros en los ámbitos social, cultural, científico, jurídico y administrativo.

---

<sup>6</sup> Nota elaborada por el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques del Senado.

<sup>7</sup> La Asamblea Nacional de Belarús tenía status de invitado especial hasta que le fue suspendido el 13 de enero de 1997, debido a que no atendió las observaciones sobre la elección presidencial. Desde 1994 se han llevado a cabo cuatro elecciones, Alexander Lukashenko es presidente desde ese año.

Los temas económicos no son de su competencia, pero la Asamblea Parlamentaria revisa los informes anuales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD).

El Consejo de Europa cuenta con un acervo de más de 200 tratados, convenciones, cartas y códigos. La mayoría de las convenciones tienen disposiciones para la firma de los Estados no miembros, que pueden acceder a los instrumentos a invitación del Comité de Ministros.

La firma y la ratificación de la Convención Europea de los Derechos Humanos son obligatorias para cualquier Estado que pretenda acceder al Consejo de Europa. Esta convención es uno de los pilares del organismo, y es reforzada por la Corte Europea de los Derechos Humanos, institución permanente desde el 1 de noviembre de 1998.

### **Comité de Ministros.**

Es la instancia de decisión del Consejo de Europa, representa directamente a los gobiernos de los Estados miembros y está compuesto por los 47 Ministros de Asuntos Exteriores o, en su defecto, por los Representantes Permanentes de los gobiernos ante el Consejo, quienes tienen el mismo poder de decisión que los Ministros y se reúnen por lo menos una vez al mes. Se reúne dos veces al año en el nivel ministerial –en abril o mayo, y en noviembre. El trabajo cotidiano del Comité es desarrollado por los Representantes Permanentes.

Actualmente, la presidencia del Comité la tiene Alemania, hasta mayo de 2021.

### **Asamblea Parlamentaria (APCE)**

La Asamblea Parlamentaria es el órgano deliberante del Consejo de Europa, y emite recomendaciones al Comité de Ministros. Cuenta con 324 integrantes. Las principales agrupaciones políticas de Europa están representadas en el seno de la Asamblea: Grupo de los Socialistas Demócratas y Verdes, Grupo del Partido Popular Europeo/Demócratas-Cristianos; Grupo de los Conservadores Europeos, Grupo Alianza de Liberales y Demócratas por Europa; y Grupo de la Izquierda Unitaria Europea. Se reúne cuatro veces al año en sesión plenaria.

Esta Asamblea es considerada como la más antigua asamblea parlamentaria internacional con composición plural y democrática establecida con base en un tratado intergubernamental.

La APCE tiene las siguientes comisiones de trabajo: Asuntos Políticos y Democracia; Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos; Asuntos Sociales, de Salud y Desarrollo Sostenible; Migración, Refugiados y Personas Desplazadas; Cultura, Ciencia, Educación y Medios de Comunicación; Igualdad y No Discriminación; Cumplimiento de Obligaciones y Compromisos de los Estados miembros del



Consejo de Europa (Comisión de Seguimiento); Elección de Jueces para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos; y Reglamento, Inmunidades y Asuntos Institucionales. Los observadores pueden participar en las primeras seis de la lista con previa solicitud.

En cada sesión plenaria, la Asamblea adopta resoluciones y recomendaciones, así como opiniones sobre proyectos de tratados o convenios promovidos por el Consejo de Europa.





**SR. RIK DAEMS**  
**Presidente de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (APCE)**

**Actividades parlamentarias:**

- Miembro de la Delegación de Bélgica en la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (APCE) y nombrado presidente de su delegación en 2015.
- Líder de la Alianza de los Demócratas y Liberales para Europa (ALDE) en la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (2017).
- Miembro del Parlamento Flamenco, delegado al Senado de Bélgica (2010-2014), donde presidió las siguientes Comisiones:
  - Relaciones Exteriores, y
  - Financiamiento Alternativo de la Inversión Pública.
- Líder del Grupo Senatorial Open Liberales y Demócratas Flamencos (Open VLD) (ALDE).
- Miembro de la Cámara de Representantes de Bélgica (1987-2010), donde fue:
  - Líder de la mayoría (2003-2006),
  - Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores (2006-2007), y
  - Cuestor (2007-2010).
- Miembro de la Unión Europea del Occidental (WEU, por sus siglas en inglés).

**Actividades políticas:**

- Ministro de Telecomunicaciones, Empresas Públicas y Participaciones Públicas de Bélgica (2001 - 2003);
- Miembro del "Gobierno Central" (con un estatus equivalente a Viceprimer Ministro)
- Presidente del Consejo Europeo de Ministros de Telecomunicaciones (2000)
- Alcalde de la Ciudad de Aarschot (1989-1995).

**Actividades profesionales:**

De 2003 a 2019 se desempeñó en los siguientes cargos:

- Asesor Senior de Fondos de Inversión Extranjera de la Compañía Federal de Participación e Inversión.
- Vicepresidente de la Junta y Presidente del Comité de Supervisión de Inversiones del Fondo de Inversiones China-Bélgica.
- Consultor en Desarrollo de Negocios Internacionales.
- Enólogo profesional.
- Artista-pintor contemporáneo.

**Partido Político:** Alianza de los Liberales y Demócratas por Europa (ALDE)

**Fecha y lugar de nacimiento:** 18 de agosto de 1959 en Aarschot, Bélgica.

**Twitter:** @PACE\_President

**ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA**

<b>PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES</b>		
<b>Comisión</b>	<b>Presidente</b>	<b>Foto</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Comisión de Asuntos Políticos y Democracia.</li> </ul>	<p>Sra. Dame Cheryl GILLAN (Reino Unido, Grupo de los Conservadores Europeos y Alianza Demócratas (EC / DA))</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.</li> </ul>	<p>Sr. Boriss CILEVIČS (Letonia, Grupo de los Socialistas, Demócratas y Verdes (SOC))</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Comisión de Asuntos Sociales, de Salud y Desarrollo Sustentable.</li> </ul>	<p>Sr. Luís LEITE RAMOS (Portugal, Grupo del Partido Popular Europeo (EPP/CD))</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Comisión de Migración, Refugiados y Personas Desplazadas.</li> </ul>	<p>Sr. Pierre-Alain FRIDEZ (Suiza, Grupo de los Socialistas, Demócratas y Verdes (SOC))</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Comisión de Cultura, Ciencia, Educación y Medios de Comunicación.</li> </ul>	<p>Sr. Olivier BECHT (Francia, Alianza de los Liberales y Demócratas por Europa (ALDE))</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Comisión de Igualdad y No Discriminación.</li> </ul>	<p>Sra. Petra BAYR (Austria, Grupo de los Socialistas, Demócratas y Verdes (SOC))</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Comisión de Cumplimiento de Obligaciones y Compromisos de los Estados miembros del Consejo de Europa (Comisión de Seguimiento).</li> </ul>	<p>Sr. Michael Aastrup JENSEN (Dinamarca, Alianza de los Liberales y Demócratas por Europa (ALDE))</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Comisión de Reglamento, Inmunidades y Asuntos Institucionales.</li> </ul>	<p>Sra. Ingjerd SCHOU (Noruega, Grupo del Partido Popular Europeo (EPP/CD))</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Comisión sobre la Elección de Jueces para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.</li> </ul>	<p>Sr. Volker ULLRICH (Alemania, Grupo del Partido Popular Europeo (EPP/CD))</p>	

## ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA

PRESIDENTES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS	
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Grupo de los Socialistas, Demócratas y Verdes</li></ul>	 Sr. Frank SCHWABE (Alemania)
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Grupo del Partido Popular Europeo</li></ul>	 Sr. Aleksander POCIEJ(Polonia)
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa (ALDE)</li></ul>	 Sr. Jacques MAIRE (Francia)
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Grupo de los Conservadores Europeos y Alianza Demócratas (EC / DA)</li></ul>	 Sr. Ian LIDDELL-GRAINGER (Reino Unido)
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Grupo de la Izquierda Unitaria Europea</li></ul>	 Sr. Tiny KOX (Países Bajos)

## ESTATUTO DE OBSERVADOR PERMANENTE EN LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA

La Regla 63 sobre Procedimientos de la Asamblea estipula que la Asamblea puede admitir como observadores permanentes a representantes de Estados no miembros del Consejo de Europa, que acepten los principios de la democracia, el estado de derecho, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que manifiesten su intención de cooperar con el Consejo de Europa.

La Asamblea fija un número de miembros de las delegaciones de observadores. Éstas deben reflejar el equilibrio político en el seno de sus Parlamentos y considerar un equilibrio de género.

Los observadores pueden estar presentes en la Asamblea y tienen el derecho a tomar la palabra con la autorización del Presidente de la Asamblea, pero no tienen derecho a voto. Asimismo, pueden participar, previa solicitud, en reuniones de las comisiones, salvo aquellas que se convoquen específicamente con carácter privado. No pueden participar en las reuniones de las Comisiones de Reglamento, Inmunities y Asuntos Institucionales; y de Seguimiento. Pueden firmar propuestas de resolución y de recomendación, así como declaraciones escritas; sin embargo, sus firmas no son consideradas en el conteo de firmas necesarias. También pueden participar en los trabajos de los Grupos Políticos de acuerdo con modalidades establecidas por los mismos.

Los países con estatuto de observadores en la Asamblea son: Israel (desde 1957) con tres asientos (más tres suplentes), Canadá (desde mayo de 1997) con 6 asientos (seis titulares y seis suplentes), y México (desde noviembre de 1999) con 6 asientos (seis titulares y seis suplentes).

La Santa Sede ha acreditado a un observador permanente desde el 7 de marzo de 1970 y mantiene relaciones privilegiadas con el Consejo de Europa.

En 2009, la Asamblea aprobó el estatuto de *socio para la democracia*, que otorgó en 2011 a Marruecos (6 representantes y seis suplentes) y al Consejo Nacional Palestino (tres representantes y tres suplentes), en 2014 al Parlamento de Kirguistán (tres representantes y tres suplentes) y en enero de 2016 a Jordania (tres representantes y tres suplentes).



## IV. Documentos de Trabajo

**Doc. 15211**

11 de enero de 2021

**AVANCE DEL PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO DE LA ASAMBLEA (ENERO-DICIEMBRE 2020)****Informe<sup>8</sup>**

Comisión de Cumplimiento de Obligaciones y Compromisos de los Estados Miembros del Consejo de Europa (Comisión de Seguimiento)

Relator: Sr. Michael Aastrup JENSEN, Dinamarca, Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa

---

*Resumen*

En su informe de progreso anual, la Comisión de Seguimiento hace un balance de sus actividades desde enero de 2020 y evalúa los progresos realizados por los 11 países en el marco del procedimiento de seguimiento completo de la Asamblea, y por los 3 países que participaron en un diálogo posterior a la supervisión, en cumplimiento de sus obligaciones y compromisos con el Consejo de Europa. La Comisión acoge con satisfacción los progresos realizados y expresa su preocupación por los retrocesos, por lo que presenta recomendaciones específicas a los países interesados.

En el período que abarca el informe, la Comisión preparó informes sobre “El funcionamiento de las instituciones democráticas en Polonia” sobre cuya base la Asamblea abrió un procedimiento de seguimiento con respecto a este país; sobre la “Impugnación, por motivos de fondo, de las credenciales aún sin ratificar de la delegación parlamentaria de la Federación de Rusia”; y sobre la “Nueva represión contra la oposición política y la disidencia civil en Turquía: necesidad urgente de salvaguardar las normas del Consejo de Europa, bajo procedimiento de urgencia”. La Comisión también inició un debate de actualidad sobre las hostilidades militares en la región de Nagorno-Karabaj.

Además, el comité inició su trabajo sobre los informes de revisión periódica en un nuevo formato aprobado por la Asamblea y seleccionado de acuerdo con el nuevo procedimiento.

**A. Proyecto de Resolución<sup>9</sup>**

1. La Asamblea Parlamentaria reconoce el trabajo realizado por la Comisión de Cumplimiento de Obligaciones y Compromisos de los Estados Miembros del Consejo de Europa (Comisión de Seguimiento) en el cumplimiento de su mandato definido en la Resolución 1115 (1997) (modificada) sobre la

---

<sup>8</sup> Relativo a la Comisión: Resolución 1115 (1997).

<sup>9</sup> Proyecto de resolución aprobado por unanimidad por la Comisión el 11 de diciembre de 2020.

“Creación de una Comisión de la Asamblea sobre el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de los Estados miembros del Consejo de Europa (Comisión de Seguimiento)”. En particular, acoge con satisfacción la labor de la Comisión de acompañar a los 11 países en un procedimiento de seguimiento *stricto sensu* (Albania, Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Georgia, República de Moldova, Polonia, Federación de Rusia, Serbia, Turquía y Ucrania), y los 3 países que participaron en un diálogo posterior al seguimiento (Bulgaria, Montenegro y Macedonia del Norte) en sus esfuerzos por cumplir plenamente las obligaciones y compromisos que contrajeron tras su adhesión al Consejo de Europa, así como el seguimiento de las obligaciones de afiliación de todos los demás Estados miembros a través de su proceso de revisión periódica. Recuerda que, el 28 de enero de 2020, con base en un informe presentado por la Comisión de Seguimiento, la Asamblea aprobó la Resolución 2316 (2020) sobre “El funcionamiento de las instituciones democráticas en Polonia” en la que decidió abrir un procedimiento de seguimiento completo con respecto a Polonia.

2. La Asamblea es consciente de que las circunstancias excepcionales provocadas por la crisis de la pandemia han afectado el proceso de seguimiento en 2020 al impedir que los corelatores realicen visitas a los países bajo su responsabilidad y mantengan un diálogo político directo con las partes interesadas. Además, debido a la ausencia de sesiones plenarias, condición previa necesaria para un debate político profundo y equilibrado sobre los informes de seguimiento periódicos, no se han elaborado informes de seguimiento con arreglo al procedimiento ordinario.
3. Cabe reconocer que, a pesar de las limitaciones objetivas impuestas a su trabajo, los corelatores de monitoreo han seguido de cerca los desarrollos en sus respectivos países utilizando todos los medios disponibles, incluidas las videoconferencias, con miras a mantenerse al tanto de los desarrollos en los países bajo su responsabilidad, como lo ilustran numerosas declaraciones públicas que han realizado durante el período de referencia.
4. En respuesta a la nueva ofensiva contra la oposición política y la disidencia civil en Turquía, la Comisión de Seguimiento preparó un informe con arreglo al procedimiento de urgencia que fue en lo que se basó la resolución de la Asamblea que aborda los desafíos y deficiencias los cuales incluyen desde las restricciones de los derechos electorales hasta el debilitamiento del estado de derecho o libertad de expresión limitada y la libertad de prensa en Turquía.
5. La Comisión de Seguimiento siguió los acontecimientos relacionados con las hostilidades militares que estallaron el 27 de septiembre de 2020 en la región de Nagorno Karabaj entre Armenia y Azerbaiyán. Inició un debate de actualidad sobre el tema, organizó intercambios de puntos de vista con la participación de parlamentarios de ambos lados y relatores de seguimiento



sobre Armenia y Azerbaiyán emitieron declaraciones pidiendo la resolución pacífica del conflicto.

6. La Asamblea acoge con agrado la adopción y publicación por parte de la Comisión de Seguimiento de métodos de trabajo internos para la selección de países para los informes de revisión periódica, lo que garantiza un proceso de selección imparcial y totalmente transparente.
7. La Comisión de Seguimiento contribuyó al debate sobre la pandemia de Covid-19 que se organizó en la reunión de la Comisión Permanente Ampliada el 13 de octubre de 2020, mediante la preparación de un dictamen sobre el informe de la Comisión de Asuntos Políticos y Democracia sobre "Democracias frente a la pandemia de Covid-19".
8. La Asamblea acoge con beneplácito los acontecimientos positivos y los progresos realizados durante el período del que se informa en varios países sometidos a un procedimiento de seguimiento o participando en un diálogo posterior al seguimiento, en particular en:
  - 8.1. Albania: el acuerdo entre todos los actores políticos sobre la reforma electoral y la voluntad expresada por las autoridades de abordar, de conformidad con las normas europeas, las graves deficiencias señaladas en el proyecto de modificación de la Ley de servicios de comunicación audiovisual;
  - 8.2. Armenia: avances en la lucha contra la corrupción reflejados en la mejora en el ranking establecido por la ONG Transparencia Internacional, del lugar 105 al 77 de un total de 177 países; la adopción de la estrategia 2020-2022 para reformar las fuerzas policiales, que prevé la creación de un nuevo Ministerio del Interior responsable de las fuerzas del orden; la intención declarada de la Asamblea Nacional de Armenia de aumentar la transparencia de la financiación política y la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (CETS núm. 201, Convenio de Lanzarote);
  - 8.3. Azerbaiyán: la absolución del Sr. Ilgar Mammadov y el Sr. Rasul Jafarov en abril de 2020, aunque lamenta que no se haya hecho dentro del plazo para la ejecución de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; la liberación, por motivos humanitarios, de 176 presos mayores de 65 años que necesitan atención especial debido a su edad y estado de salud, incluidos dos presos, condenados tras los sucesos de Nardaran de 2015 en juicios injustos que suscitaron preocupación en la comunidad internacional, en el contexto de la pandemia de Covid-19, abordando así las preocupaciones expresadas por el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa con respecto a la protección de los derechos humanos y la salud de las personas detenidas en las



cárceles de los Estados miembros del Consejo de Europa durante la crisis sanitaria;

- 8.4. Bosnia y Herzegovina: el regreso de una delegación bosnia a la Asamblea en 2020, después de un año completo de ausencia, debido a la incapacidad de las fuerzas políticas para llegar a un acuerdo sobre la formación de un gobierno a nivel estatal; la celebración de elecciones locales aplazadas el 15 de noviembre de 2020 y el acuerdo político firmado en junio de 2020 que permitió la celebración de elecciones locales en Mostar el 20 de diciembre por primera vez desde 2008, un requisito formulado tanto por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su sentencia de Baralija como por la Asamblea en su Resolución 2201 (2018) “El cumplimiento de las obligaciones y compromisos de Bosnia y Herzegovina”;
- 8.5. Bulgaria: la voluntad declarada de las autoridades de reformar la Constitución con miras a luchar eficazmente contra la corrupción y garantizar la independencia del poder judicial y el estado de derecho, así como su cooperación hasta ahora con la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia) a este respecto;
- 8.6. Georgia: el acuerdo político de marzo de 2020 adoptado entre todos los actores políticos sobre un sistema electoral más proporcional, que puede contribuir a una composición más plural y representativa del Parlamento georgiano;
- 8.7. República de Moldova: la cooperación continúa de las autoridades moldavas con el Consejo de Europa y la organización fluida de las elecciones presidenciales a pesar de un entorno polarizado y un contexto sanitario desafiante. La Asamblea toma nota de la elección, el 15 de noviembre de 2020, de Maia Sandu, la primera mujer en convertirse en Presidenta de la República de Moldova, con una clara mayoría de votos;
- 8.8. Montenegro: el traspaso pacífico del poder tras las elecciones generales celebradas en agosto, que constituye un importante cambio político desde la independencia, y fue posible gracias a las actitudes responsables tanto de la nueva mayoría como de la nueva oposición tras la las elecciones;
- 8.9. Macedonia del Norte: la capacidad de los cuatro partidos políticos principales, a pesar de sus opiniones divergentes y de sus diferentes orígenes étnicos, de construir un consenso para posponer la fecha de las elecciones parlamentarias anticipadas (hasta el 15 de julio) dada la pandemia de Covid-19 y permitir que el parlamento cumpla con sus funciones legislativas; la revisión de la esperada Ley del Ministerio Público, destinada a brindar una solución sostenible a los casos de la

Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados y Derivados del Contenido de la Interceptación Ilegal de Comunicaciones; los notables esfuerzos realizados por las autoridades para revisar los marcos legislativos para combatir la corrupción, esperando una aplicación práctica consistente de estas nuevas reglas;

- 8.10. Polonia: los esfuerzos de todos los actores políticos para organizar elecciones democráticas a pesar de la pandemia de Covid-19 y el acuerdo, aunque tardío, entre las partes interesadas sobre el aplazamiento de estas elecciones, incluidas las nuevas fechas y las condiciones para su organización en condiciones de pandemia;
  - 8.11. Federación de Rusia: el papel desempeñado en la negociación de paz sobre el conflicto de Nagorno-Karabaj;
  - 8.12. Serbia: la reanudación del diálogo Belgrado-Pristina facilitado por la UE después de una interrupción de 20 meses y el establecimiento de una mini-zona Schengen para incrementar la cooperación con Albania y Macedonia del Norte;
  - 8.13. Turquía: la intención expresada por las autoridades turcas de ampliar la libertad de expresión mientras se prepara el Plan de Acción de Derechos Humanos y el diálogo y la cooperación continuos establecidos con el Consejo de Europa;
  - 8.14. Ucrania: los esfuerzos de las autoridades ucranianas para establecer y garantizar el funcionamiento de las instituciones para combatir la corrupción en el país, así como el acuerdo de alto el fuego entre las fuerzas militares ucranianas y las formaciones armadas ilegalmente en ciertas áreas de Donetsk y Lugansk, que ha llevado a una desconexión tangible a lo largo de la línea de contacto.
9. Al mismo tiempo, la Asamblea expresa su preocupación por los acontecimientos y las deficiencias que persisten en varios países sometidos a un procedimiento de seguimiento o que participan en un diálogo posterior al seguimiento, y en particular:
- 9.1. Albania: los retrasos en el establecimiento de un Tribunal Constitucional funcional, así como la profunda polarización política en curso en el país;
  - 9.2. Armenia: la violencia que estalló tras la firma de la declaración trilateral entre Armenia, Azerbaiyán y Rusia el 9 de noviembre de 2020, que resultó en el asalto de edificios institucionales y en agresiones físicas contra el Presidente de la Asamblea Nacional, que lo dejó hospitalizado; los rápidos cambios en la composición del Tribunal Constitucional sin que se tenga plenamente en cuenta la opinión de la Comisión de Venecia;

- 9.3. Azerbaiyán: informes de represión a gran escala de opositores al gobierno y restricciones a la libertad de expresión, incluido el acceso a Internet, con el pretexto de medidas de seguridad contra la pandemia de Covid-19, otras preocupaciones pendientes que incluyen, *inter alia*, la falta de independencia de la justicia, la falta de pluralismo, la violación del estado de derecho y de los derechos humanos, así como las restricciones impuestas a las libertades de reunión, asociación, expresión y religión;
- 9.4. Bosnia y Herzegovina: los continuos ataques verbales contra el Acuerdo Marco General, incluidas las amenazas de declarar la libre determinación por parte de la República Srpska; retórica continua que cuestiona la legitimidad de algunas instituciones estatales establecidas en virtud del Acuerdo Marco General, incluida la negativa a ejecutar sentencias emitidas por tribunales estatales; la falta de avances en la aplicación de la sentencia Sedjić y Finci; la falta de avances en la instrumentación de las recomendaciones formuladas por el grupo de expertos de la Unión Europea en el informe Priebe 2019; la falta de mejoras en el campo de la libertad de expresión y en el campo de la libertad de reunión pacífica en relación con el movimiento “Justicia para David”; la ausencia de avances en materia de justicia transicional y reconciliación;
- 9.5. Bulgaria: ningún progreso sustancial en las principales áreas de preocupación pendientes, incluida la corrupción de alto nivel y la libertad de los medios de comunicación;
- 9.6. Georgia: las deficiencias observadas durante las últimas elecciones parlamentarias, aunque lamentan profundamente la decisión de los partidos de la oposición de boicotear al parlamento recién elegido;
- 9.7. República de Moldova: la lentitud de la reforma del poder judicial y la lentitud de los avances en la lucha contra la corrupción, en particular los avances insuficientes en el ámbito de la prevención de la corrupción con respecto a los parlamentarios, jueces y fiscales, y, en este contexto, una migración política de parlamentarios que provocó inestabilidad política, a pesar de las denuncias de corrupción política;
- 9.8. Montenegro: los escasos avances logrados en las cuatro áreas clave identificadas por la Resolución 2030 (2015): la independencia del poder judicial, la confianza en el proceso electoral, la situación de los medios de comunicación y la lucha contra la corrupción; la reelección de los presidentes de tribunales por más del límite de dos mandatos establecido por la Constitución y la ley; la falta de revisión del marco electoral antes de las elecciones generales; ningún avance en la composición e independencia del Consejo de la Judicatura, ni en la revisión del marco disciplinario de los jueces; ningún avance sustancial en la reforma del

financiamiento de partidos políticos y campañas electorales; ninguna mejora en la situación de los periodistas;

- 9.9. Macedonia del Norte: la situación de los medios de comunicación se mantiene sin cambios, en particular cuestiones como la sostenibilidad financiera de los medios independientes, la autorregulación, la transparencia de la publicidad en los medios de las instituciones estatales, los partidos políticos y las empresas públicas, y la independencia del servicio público de radiodifusión;
- 9.10. Polonia: la negativa de las autoridades polacas a ejecutar las sentencias de sus tribunales nacionales y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que no les agradan, contrariamente a sus obligaciones internacionales, incluido el Consejo de Europa;
- 9.11. Federación de Rusia: una serie de preocupaciones pendientes, que incluyen, entre otras, la falta de pluralismo, la independencia del poder judicial, el entorno restrictivo para las actividades de la oposición política extraparlamentaria, la sociedad civil, los activistas de derechos humanos y los periodistas, restricciones a la libertad de expresión, reunión, asociación y religión, así como una serie de leyes problemáticas, incluida la Ley de Agentes Extranjeros, la Ley de Organizaciones No Deseadas o la legislación anti-extremista; la falta de avances en la aplicación de las demandas de la comunidad internacional con respecto a Ucrania Oriental, Crimea, las regiones georgianas ocupadas de Osetia del Sur y Abjasia y la región de Transnistria de la República de Moldova;
- 9.12. Serbia: progreso limitado, si lo hay, en las áreas de interés pendientes; cuestiones planteadas con respecto a las elecciones generales celebradas el 21 de junio de 2020, incluido el boicot de varios partidos políticos de oposición que tuvo como resultado, a pesar de una reducción de última hora del umbral electoral, en la formación de un nuevo parlamento sin una oposición viable (con la excepción de algunos miembros de partidos minoritarios); la gestión de la pandemia de Covid-19 en tiempos de elecciones, incluido el levantamiento de las medidas restrictivas de cierre durante la campaña electoral y su inesperada reintroducción tras la repetición de las elecciones del 1 de julio, que desencadenó enfrentamientos con -y uso desproporcionado de la violencia por- la policía; restricciones a la libertad de prensa y ataques contra periodistas, así como investigaciones financieras iniciadas contra ONG y activistas de derechos humanos;
- 9.13. Turquía: la nueva represión de la oposición política y la disidencia civil, las restricciones a la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación; la destitución de alcaldes por presuntos cargos relacionados con el terrorismo y su reemplazo por fideicomisarios

designados por el gobierno, la adopción de enmiendas a la Ley de Abogados de 1969 que socavan la independencia de los colegios de abogados y deterioran aún más el estado de derecho;

- 9.14. Ucrania: las deficiencias persistentes en las reformas del poder judicial y del sistema judicial y los resultados aún limitados en la lucha contra la corrupción generalizada en el país; los recurrentes ataques a periodistas.
10. En consecuencia, la Asamblea insta a todos los países que se encuentran bajo el procedimiento de seguimiento o que participen en un diálogo posterior al seguimiento a que redoblen sus esfuerzos para cumplir plenamente sus obligaciones como miembros y sus compromisos de adhesión al Consejo de Europa. En particular, pide:
  - 10.1. Albania: fomentar la libertad de los medios de comunicación y garantizar que se aborden plenamente todas las recomendaciones de la Comisión de Venecia relativas a las enmiendas a la Ley de medios audiovisuales; y pide a todas las fuerzas políticas que apliquen plenamente el nuevo marco electoral que permitirá la celebración de elecciones verdaderamente democráticas el 25 de abril de 2021;
  - 10.2. Armenia: continuar por el camino democrático que ha elegido y resolver la crisis política posterior a la firma de la declaración trilateral en el marco de un Estado democrático que respete el estado de derecho;
  - 10.3. Azerbaiyán: abordar las preocupaciones pendientes de las resoluciones anteriores de la Asamblea, incluidas, entre otras, la falta de pluralismo, la violación del estado de derecho y los derechos humanos, así como las restricciones impuestas a las libertades de reunión, asociación, expresión y religión; y abstenerse de la retórica de guerra;
  - 10.4. Bosnia y Herzegovina: abstenerse de todo ataque contra el Acuerdo Marco General; ejecutar la sentencia Sedjić y Finci; instrumentar las recomendaciones contenidas en el informe Priebe; poner fin a los actos de intimidación contra periodistas y respetar la libertad de reunión pacífica, especialmente en relación con el movimiento "Justicia para David"; emprender un auténtico proceso de reconciliación, con base en el espíritu de la declaración común firmada por la Presidencia colegiada durante el 25º aniversario del Acuerdo Marco General;
  - 10.5. Bulgaria: intensificar sus esfuerzos para abordar las preocupaciones pendientes identificadas en la Resolución 2296 (2019) "Diálogo posterior al seguimiento con Bulgaria", incluida la corrupción de alto nivel, la libertad de los medios de comunicación, los derechos humanos de las minorías, el discurso de odio y la violencia contra las mujeres, y hacer

pleno uso de la experiencia jurídica del Consejo de Europa en el proceso de adopción de una nueva Constitución;

- 10.6. Georgia: investigar de manera completa y transparente todas las acusaciones de mala conducta electoral durante las elecciones parlamentarias de octubre de 2020; la Asamblea insta a todos los partidos políticos a que ocupen los escaños que ganaron en el nuevo parlamento y no socaven su funcionamiento democrático;
- 10.7. República de Moldova: garantizar que todos los actores políticos entablen un diálogo inclusivo y adopten los compromisos políticos necesarios para garantizar el funcionamiento de las instituciones democráticas de conformidad con las normas del Consejo de Europa en beneficio de todos los ciudadanos; adoptar, sin más demora, las enmiendas legales y constitucionales esperadas, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión de Venecia; mejorar la independencia, la rendición de cuentas y la eficiencia del poder judicial; para actualizar la legislación electoral de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Venecia de agosto de 2020, en particular para regular mejor la financiación de las campañas electorales; tomar medidas significativas para luchar contra la corrupción y realizar una investigación exhaustiva sobre el escándalo bancario de 2014;
- 10.8. Montenegro: todos los actores políticos deben demostrar que Montenegro no solo es capaz de gestionar un cambio democrático de mayoría, sino que también es capaz de confirmar su camino europeo y cumplir con sus obligaciones, especialmente en las cuatro áreas clave determinadas por la Resolución 2030 (2015) "El cumplimiento de las obligaciones y compromisos de Montenegro";
- 10.9. Macedonia del Norte: proseguir sus esfuerzos para fortalecer la independencia del poder judicial y la lucha contra la corrupción, de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO); poner en marcha las reformas necesarias para mejorar la situación de los medios de comunicación con la debida consulta de todas las partes interesadas; seguir aplicando la Resolución 2304 (2019) sobre el "Diálogo posterior al seguimiento con Macedonia del Norte", en particular para aumentar la sostenibilidad y el funcionamiento de las instituciones democráticas, consolidar el marco electoral y aplicar políticas inclusivas destinadas a garantizar los derechos de las minorías;
- 10.10. Polonia: que aplique plenamente la Resolución 2316 (2020) sobre "El funcionamiento de las instituciones democráticas en Polonia", en particular en lo que respecta a la independencia del poder judicial y el respeto del estado de derecho; respetar la autonomía reproductiva de las



mujeres y garantizar el acceso oportuno y sin trabas a los servicios de salud sexual y reproductiva;

- 10.11. Federación de Rusia: abordar, sin más demora, una serie de preocupaciones pendientes, entre ellas, la falta de pluralismo, la independencia del poder judicial, el entorno restrictivo para las actividades de la oposición política extraparlamentaria, la sociedad civil, los activistas de derechos humanos y los periodistas, las restricciones sobre libertad de expresión, reunión, asociación y religión, así como una serie de leyes problemáticas, incluida la Ley de agentes extranjeros, la Ley de organizaciones indeseables o la legislación antiextremista; cumplir las demandas de la comunidad internacional con respecto a Ucrania Oriental, Crimea, las regiones georgianas ocupadas de Osetia del Sur y Abjasia y la región de Transnistria de la República de Moldova;
- 10.12. Serbia: fomentar un diálogo inclusivo con todos los partidos políticos a fin de garantizar el pluralismo de opiniones al preparar las reformas previstas en el marco del procedimiento de control, en particular la revisión de la Constitución para mejorar la independencia del poder judicial; fortalecer la posición y la acción de instituciones independientes; revisar la legislación electoral con base en un consenso de las principales fuerzas políticas para generar confianza en los procesos electorales y garantizar condiciones electorales justas en el futuro; mejorar la situación de los medios de comunicación, investigar los ataques a periodistas y crear condiciones que permitan a la sociedad civil y los medios independientes expresar opiniones críticas y garantizar un escrutinio sólido de las instituciones públicas que conduzca a los controles y equilibrios necesarios en una sociedad democrática; tomar una posición firme contra el discurso del odio que alimenta la hostilidad contra periodistas, activistas humanos y opositores políticos;
- 10.13. Turquía: instrumentar la Resolución 2347 (2020) “Nueva represión contra la oposición política y la disidencia civil en Turquía: necesidad urgente de salvaguardar los estándares del Consejo de Europa” y, en particular: abstenerse de enjuiciar e investigar sistemáticamente las voces disidentes -incluidos políticos de la oposición, defensores de derechos humanos, periodistas, académicos- y proteger sus libertades fundamentales; reinstalar a los alcaldes destituidos y realizar los cambios legales esperados en la legislación electoral, de acuerdo con la opinión de junio de 2020 de la Comisión de Venecia; liberar a Osman Kavala y ejecutar las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; enmendar y/o asegurar una interpretación estricta de la Ley Antiterrorista y el Código Penal para asegurar que su instrumentación e interpretación cumplan con la Convención Europea de Derechos Humanos (ETS No. 5), según la interpretación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos;

- 10.14. Ucrania: tomar todas las medidas necesarias para fortalecer las estructuras necesarias para luchar contra la corrupción en el país, incluso restaurando el funcionamiento eficaz del sistema de declaración electrónica y aclarando el estatus legal de la Oficina Nacional Anticorrupción de Ucrania, al mismo tiempo abstenerse de cualquier acción que pueda tener un efecto perjudicial duradero sobre el estado de derecho y la independencia del poder judicial en Ucrania; asegurar la investigación efectiva de todos los ataques contra periodistas.
  
11. Con respecto al conflicto de Nagorno-Karabaj, la Asamblea exhorta a todas las partes involucradas a que se abstengan de utilizar una retórica incendiaria que obstaculice el diálogo político, Armenia y Azerbaiyán deben instrumentar lo antes posible las disposiciones de la declaración trilateral relacionadas con las cuestiones humanitarias, todas las partes involucradas deben poner en marcha el intercambio de prisioneros de guerra y cadáveres, para respetar el patrimonio cultural; invita al Comité de Seguimiento a explorar vías para contribuir a nivel parlamentario a una atmósfera propicia para el proceso de paz. La Asamblea expresa su gran preocupación por los informes y denuncias de violaciones de las normas humanitarias y de derechos humanos perpetradas por todas las partes durante este conflicto y las denuncias de degradación de algunos sitios y monumentos religiosos, así como de destrucción de propiedad privada, y espera que estos informes sean investigados a fondo y se corrijan las violaciones, al tiempo que los autores sean enjuiciados.
  
12. La Asamblea invita a la Comisión de Seguimiento a seguir reflexionando sobre las posibles formas de adaptar sus métodos de trabajo a las limitaciones impuestas por la crisis de la pandemia con miras a mejorar la eficiencia de los procedimientos de seguimiento parlamentario en circunstancias difíciles.
  
13. La Asamblea invita a todos los relatores de supervisión a reanudar las visitas a los países bajo su responsabilidad tan pronto como se levanten las restricciones de viaje derivadas de la pandemia y pide a todos los países interesados que faciliten la organización de esas visitas sin demora.



**Doc. 15123**

15 de julio de 2020

**LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS****Informe<sup>10</sup>**

Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Relator: Sr. Constantinos EFSTATHIOU, Chipre, Grupo de los Socialistas, Demócratas y Verdes

*Resumen*

En su décimo informe sobre la ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos ha destacado los progresos realizados por algunos Estados miembros en la ejecución de las sentencias del Tribunal y el impacto de la “reforma de Interlaken” en este proceso.

El Comité de Ministros supervisa ahora la ejecución de unas 5, 000 sentencias. Aunque el número de casos pendientes se redujo considerablemente en los últimos años, muchas sentencias relacionadas a problemas estructurales no se han aplicado durante más de 10 años (principalmente contra la Federación de Rusia, Turquía, Ucrania, Rumania, Hungría, Italia, Grecia, República de Moldova, Azerbaiyán y Bulgaria). Además, la implementación de casos interestatales o casos individuales que presentan características interestatales revela dificultades particulares.

La Comisión pide a los Estados miembros que apliquen rápida y plenamente las sentencias del Tribunal, en particular proporcionando recursos suficientes a las partes interesadas nacionales pertinentes, y que establezcan estructuras parlamentarias para supervisar el cumplimiento del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El Comité de Ministros debe, entre otras cosas, dar prioridad a los casos complejos pendientes durante más de cinco años y volver a utilizar el Artículo 46, párrafos 3, 4 y 5 del Convenio, en caso de una fuerte resistencia del Estado demandado.

**A. Proyecto de Resolución<sup>11</sup>**

1. Aunque la responsabilidad principal de la supervisión de la ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (“el Tribunal”), firmado hace casi 70 años, recae en el Comité de Ministros de conformidad con el Artículo 46.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (ETS No.

<sup>10</sup> Referencia a la Comisión: Buró de decisión. Referencia 4313 del 30 de junio de 2017.

<sup>11</sup> Proyecto de resolución aprobado por la Comisión el 5 de junio de 2020.

5, “el Convenio”), desde su Resolución 1226 (2000), la Asamblea Parlamentaria ha contribuido significativamente a este proceso, como se destaca en su reciente Resolución 2277 (2019) sobre el “Papel y misión de la Asamblea Parlamentaria: principales desafíos para el futuro”.

2. La Asamblea recuerda en particular sus Resoluciones 2178 (2017), 2075 (2015), 1787 (2011), 1516 (2006) y las Recomendaciones 2110 (2017) y 2079 (2015) sobre la “Ejecución de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, en el que promovió la participación de los parlamentos nacionales en este proceso. Asimismo, recuerda que la ejecución de una sentencia del Tribunal, regida por el Artículo 46.2 del Convenio, puede relacionarse no solo con el pago de la justa satisfacción otorgada por el Tribunal, sino también con la adopción de otras medidas individuales (dirigidas a la reintegración total para los solicitantes y/o medidas generales (destinadas a prevenir nuevas violaciones del Convenio).
3. Desde el último examen de esta cuestión en 2017, la Asamblea observa nuevos avances en la implementación de las sentencias del Tribunal, en particular una reducción constante en el número de sentencias pendientes ante el Comité de Ministros (5, 231 a fines de 2019) y la adopción de sentencias individuales y medidas generales en muchos casos complejos, que aún están pendientes. Esto demuestra la eficacia de la reforma del sistema del Convenio iniciada en 2010 después de la conferencia de alto nivel en Interlaken y el impacto del Protocolo No. 14 del Convenio, que entró en vigor en junio de 2010, en respuesta a la situación extremadamente crítica del Tribunal y más de 10,000 sentencias pendientes ante el Comité de Ministros en ese momento. La Asamblea acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Comité de Ministros para hacer más eficiente su supervisión de la ejecución de las sentencias del Tribunal y las sinergias que se han desarrollado en este contexto dentro del Consejo de Europa, así como entre sus órganos y autoridades nacionales.
4. Sin embargo, la Asamblea sigue profundamente preocupada por el número de casos que revelan problemas estructurales pendientes ante el Comité de Ministros durante más de cinco años. El número de casos de este tipo solo ha disminuido ligeramente en los últimos tres años. La Asamblea también toma nota de que la Federación de Rusia, Turquía, Ucrania, Rumania, Hungría, Italia, Grecia, la República de Moldova, Azerbaiyán y Bulgaria tienen el mayor número de fallos del Tribunal que no se han cumplido y todavía se enfrentan a graves problemas estructurales o complejos, algunos de ellos que no se han resuelto durante más de diez años. Esto puede deberse a problemas profundamente arraigados como los prejuicios persistentes contra determinados grupos de la sociedad, una gestión inadecuada a nivel

nacional, la falta de los recursos necesarios o la voluntad política o incluso un desacuerdo abierto con la sentencia del Tribunal.

5. La Asamblea está especialmente preocupada por las crecientes dificultades jurídicas y políticas que rodean la aplicación de las sentencias del Tribunal y observa que ninguna medida legislativa o administrativa nacional no puede añadir más obstáculos a este proceso.
6. La Asamblea expresa además su preocupación por los obstáculos a la ejecución de las sentencias del Tribunal dictadas en casos interestatales o que presentan características interestatales. Exhorta a todos los Estados Partes del Convenio que participan en el proceso de implementación de tales sentencias a no obstaculizar este proceso y a cooperar plenamente con el Comité de Ministros.
7. La Asamblea condena una vez más las demoras en la implementación de las sentencias del Tribunal y recuerda que la obligación jurídica de los Estados Partes del Convenio de implementar las sentencias del Tribunal es vinculante para todos los poderes del Estado y no puede evitarse invocando problemas u obstáculos técnicos, que se deben, en particular, a la falta de voluntad política, falta de recursos o cambios en la legislación nacional, incluida la Constitución.
8. Así, casi 70 años después de la firma del Convenio, la Asamblea invita a todos los Estados Partes del Convenio a reafirmar su compromiso primordial con la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular mediante la implementación plena, efectiva y rápida de las sentencias, y los términos de las soluciones amistosas dictadas por el Tribunal. A tal efecto, pide enérgicamente a los Estados Partes en el Convenio a:
  - 8.1. cooperar, a tal fin, con el Comité de Ministros, el Tribunal y el Departamento de Ejecución de Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como con otros órganos pertinentes del Consejo de Europa;
  - 8.2. presentar planes de acción, informes de acción e información sobre el pago de la justa satisfacción al Comité de Ministros de manera oportuna; y responder a las presentaciones de los solicitantes, las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH) y las ONG de conformidad con la Regla 9 del Reglamento del Comité de Ministros para la supervisión de la ejecución de las sentencias y de los términos de acuerdos amistosos;

- 8.3. prever recursos internos efectivos para abordar las violaciones del Convenio;
- 8.4. prestar especial atención a los casos que planteen problemas estructurales o complejos identificados por el Tribunal o el Comité de Ministros, especialmente aquellos pendientes desde hace más de diez años;
- 8.5. no adoptar leyes u otras medidas que obstaculicen el proceso de implementación de las sentencias del Tribunal;
- 8.6. tener en cuenta las opiniones pertinentes de la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia) al adoptar medidas destinadas a ejecutar las sentencias del Tribunal;
- 8.7. proporcionar recursos suficientes a los órganos pertinentes del Consejo de Europa y a las partes interesadas nacionales responsables de la ejecución de las sentencias del Tribunal, incluidas las oficinas de los agentes gubernamentales, y animarles a coordinar su trabajo en este ámbito;
- 8.8. fortalecer el papel de la sociedad civil y las INDH en el proceso de implementación de las sentencias del Tribunal;
- 8.9. condenar las declaraciones que desacreditan la autoridad del Tribunal y los ataques contra agentes gubernamentales que trabajan para la implementación del Tribunal y las ONG que trabajan por la promoción y protección de los derechos humanos.
9. Refiriéndose a su Resolución 1823 (2011) “Parlamentos nacionales: garantes de los derechos humanos en Europa”, la Asamblea pide a los parlamentos nacionales de los Estados miembros del Consejo de Europa que apliquen los “Principios básicos para la supervisión parlamentaria de las normas internacionales de derechos humanos”, incluidos en el apéndice de esta última resolución. En este contexto, destaca una vez más la necesidad de establecer estructuras parlamentarias para monitorear el cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos, y en particular las derivadas del Convenio y la jurisprudencia del Tribunal.
10. La Asamblea pide a los Estados miembros del Consejo de Europa a los que aún no han ratificado los Protocolos Nos. 15 y 16 del Convenio que lo hagan rápidamente.

11. En vista de la urgente necesidad de acelerar la implementación de las sentencias del Tribunal, la Asamblea resuelve seguir ocupándose de este asunto y continuar dándole prioridad.

## **B. Proyecto de Recomendación<sup>12</sup>**

1. Refiriéndose a su Resolución ... (2020) sobre la implementación de sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Asamblea Parlamentaria acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Comité de Ministros para cumplir con sus tareas derivadas del Artículo 46.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (ETS No. 5, "el Convenio") y mejorar la eficiencia de su supervisión de la implementación de las sentencias del Tribunal. En particular, acoge con satisfacción el uso de los procedimientos previstos en el Artículo 46, párrafos 3 a 5, del Convenio en el caso *Ilgar Mammadov v. Azerbaiyán*.
2. Dado que la implementación de las sentencias del Tribunal aún presenta muchos desafíos, la Asamblea recomienda al Comité de Ministros:
  - 2.1. continuar utilizando todos los medios disponibles (incluidas las resoluciones provisionales) para cumplir con sus tareas derivadas del Artículo 46.2 de la Convenio;
  - 2.2. volver a utilizar los procedimientos previstos en el Artículo 46, párrafos 3 a 5, del Convenio, en caso de que la ejecución de una sentencia encuentre fuerte resistencia por parte del Estado demandado; sin embargo, esto debería seguir haciéndose con moderación y en circunstancias muy excepcionales;
  - 2.3. dar prioridad a los casos principales pendientes durante más de cinco años;
  - 2.4. considerar la posibilidad de transferir los casos principales examinados según el procedimiento estándar y pendientes durante más de diez años a un procedimiento de supervisión mejorado;
  - 2.5. continuar tomando medidas tendientes a asegurar una mayor transparencia del proceso de supervisión de la implementación de las sentencias del Tribunal y un mayor rol de los solicitantes, la sociedad civil

---

<sup>12</sup> Proyecto de recomendación aprobado unánimemente por la Comisión el 5 de junio de 2020.

y las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos en este proceso;

- 2.6. seguir organizando debates temáticos sobre la ejecución de las sentencias del Tribunal durante sus reuniones y considerar la posibilidad de organizar debates especiales sobre los casos principales pendientes durante más de diez años;
- 2.7. seguir aumentando los recursos del Departamento de Ejecución de Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos;
- 2.8. seguir intensificando las sinergias, dentro del Consejo de Europa, entre todas las partes interesadas, en particular el Tribunal y su Secretaría, la Asamblea Parlamentaria, el Secretario General, el Comisario de Derechos Humanos, el Comité Directivo de Derechos Humanos (CDDH) la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia), el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) y el Fondo Fiduciario de Derechos Humanos (HRTF, por sus siglas en inglés);
- 2.9. informar periódicamente a la Asamblea sobre las sentencias del Tribunal cuya implementación revela problemas complejos o estructurales y requiere una acción legislativa;
- 2.10. finalizar rápidamente su evaluación de la reforma del sistema del Convenio tras la conferencia de alto nivel de Interlaken de 2010.

**Doc. 15204**

5 de enero de 2021

**LOS JUECES EN POLONIA Y EN LA REPÚBLICA DE MOLDOVA DEBEN PERMANECER INDEPENDIENTES****Informe<sup>13</sup>**

Comisión sobre Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Relator: Sr. Andrea ORLANDO, Italia, Grupo de los Socialistas, Demócratas y Verdes

*Resumen*

Dado que el acceso a la justicia ante tribunales independientes e imparciales es uno de los criterios del Estado de Derecho, la Comisión sobre Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos está preocupada sobre la situación respecto al Poder Judicial en la República de Moldova y Polonia.

En la República de Moldova, varios intentos para reformar el Poder Judicial no han tenido éxito, y la corrupción y la cercanía de una parte del Poder Judicial a las autoridades políticas siguen siendo fenómenos generalizados. Si bien recibe con satisfacción la cooperación del gobierno en turno con el Consejo de Europa, la Comisión hace un llamado a las autoridades para redoblar sus esfuerzos para combatir la corrupción y priorizar la reforma del sistema judicial de acuerdo con las recomendaciones de los órganos de expertos del Consejo de Europa.

Por lo que respecta a Polonia, la Comisión hace referencia a la Resolución 2316 (2020) de la Asamblea, las decisiones recientes del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y las opiniones de la Comisión de Venecia referentes a la reforma judicial iniciada en 2017. Reitera su preocupación sobre las diversas formas de hostigamiento a las que son sometidos los jueces que son críticos de esta reforma y sobre la “ley mordaza” que pone en riesgo sus derechos al respeto a la vida privada y a la libertad de expresión y asociación. Está preocupada sobre el caos legal que la “reforma” al Poder Judicial ha causado a los ciudadanos y solicita a las autoridades que revisen estos cambios, instituyan un diálogo constructivo con todas las partes interesadas y cooperen con el Consejo de Europa.

---

<sup>13</sup> Referencia a la Comisión: Doc. 14650, Referencia 4416 del 21 de enero de 2019.



## A. Proyecto de Resolución<sup>14</sup>

1. La Asamblea Parlamentaria se remite a sus resoluciones anteriores sobre la defensa del Estado de Derecho y la situación respecto al Poder Judicial en los Estados miembros del Consejo de Europa, particularmente la Resolución 1685 (2009) “Denuncias de abusos del sistema de justicia penal por motivos políticos en los Estados miembros del Consejo de Europa”, la Resolución 2098 (2016) y la Recomendación 2087(2016) “Corrupción judicial: necesidad urgente para implementar las propuestas de la Asamblea” y la Resolución 2188 (2017) “Nuevas amenazas al Estado de Derecho en los Estados miembros del Consejo de Europa: ejemplos seleccionados”.
2. La Asamblea reitera que el respeto por el Estado de Derecho es uno de los valores fundamentales del Consejo de Europa, está estrechamente relacionado con la democracia y el respeto por los derechos humanos y solo puede lograrse en un entorno propicio. La corrupción y los conflictos de interés siempre están en detrimento de su plena realización.
3. Respecto a la República de Moldova, la Asamblea está preocupada sobre la proximidad de una parte del Poder Judicial con las autoridades políticas, lo que plantea cuestionamientos sobre la efectividad de los esfuerzos para combatir el abuso de poder y la corrupción.
4. En lo que respecta a Polonia, la Asamblea observa que muchos jueces han sido sujetos a diversas formas de hostigamiento en los últimos meses. En particular, se han presentado procedimientos disciplinarios o pre-disciplinarios en contra de jueces que han hablado en público acerca de la independencia del Poder Judicial, criticado las reformas en curso, participado en actividades para atraer la atención pública en temas relativos al Estado de Derecho o someter cuestiones preliminares al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (CJEU, por sus siglas en inglés). Otros han sido amenazados o degradados. La Asamblea condena la campaña de intimidación llevada a cabo por las autoridades políticas en contra de ciertos jueces críticos y contra el sistema judicial en general, así como a la falta de medidas de protección para los jueces sujetos a dicha campaña. Tal conducta es indigna de una democracia y un Estado regido por la ley.
5. El acceso a la justicia ante tribunales independientes e imparciales es uno de los principales indicadores para evaluar el respeto al Estado de Derecho en un país determinado, como se indica en la “Lista de Verificación sobre el Estado de Derecho” elaborada por la Comisión Europea para la Democracia

---

<sup>14</sup> Proyecto de Resolución adoptado por la Comisión el 8 de diciembre de 2020.



por el Derecho (Comisión de Venecia), y que fue avalada por la Asamblea en la Resolución 2187 (2017). Este derecho esencial está salvaguardado por el Artículo 6.1 de la Convención Europea de Derechos Humanos (ETS No. 5, “la Convención”). En su jurisprudencia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (“el Tribunal”) ha enfatizado repetidamente que para que un órgano sea considerado como independiente -en particular del Ejecutivo y de las partes en el caso- debe tenerse en cuenta la manera del nombramiento de sus miembros, la duración de su mandato, la existencia de garantías contra presiones externas y la cuestión sobre si el organismo presenta una apariencia de independencia.

6. La Asamblea también se remite a la Recomendación CM/Rec(2010)12 del Comité de Ministros, que establece que la independencia de los jueces es un “elemento inherente del Estado de Derecho, e indispensable para la imparcialidad de los jueces y para el funcionamiento del sistema judicial” y que es “una garantía de respeto para los derechos humanos y las libertades fundamentales, permitiendo que toda persona tenga confianza en el sistema de justicia”. Cuando los jueces consideren que su independencia está amenazada, deberían poder recurrir a un consejo del Poder Judicial u otra autoridad independiente, o disponer de medios de reparación efectivos. Los consejos del Poder Judicial buscan salvaguardar la independencia del Poder Judicial y de los jueces; al menos la mitad de los miembros de esos consejos deben ser jueces elegidos por sus pares de todos los niveles del Poder Judicial y con respeto al pluralismo dentro del Poder Judicial.
7. La Asamblea señala que estos principios han sido reafirmados en los documentos de organismos especializados del Consejo de Europa como la Comisión de Venecia, el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO), la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ) y el Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE).
8. La Asamblea apunta que su Comisión sobre el Cumplimiento de Obligaciones y los Compromisos por los Estados Miembros del Consejo de Europa (Comisión de Seguimiento) también examina el asunto de la independencia de los jueces en los Estados miembros del Consejo de Europa en el curso de su trabajo y se refiere a sus resoluciones más recientes - Resolución 2308 (2019) “El funcionamiento de las instituciones democráticas en la República de Moldova”, y la Resolución 2316 (2020) “El funcionamiento de las instituciones democráticas en Polonia”.
9. Teniendo en cuenta las conclusiones de la Resolución 2308 (2019), referente a la República de Moldova, la cual está sujeta a un procedimiento de supervisión por parte de la Asamblea, a ésta le preocupa que varios intentos

para reformar el Poder Judicial no hayan sido exitosos y que la corrupción, incluso dentro del Poder Judicial, sigue siendo un fenómeno generalizado en este país. Toma nota de los últimos cambios políticos y de la voluntad política por parte del gobierno para priorizar la reforma del sistema judicial, y recibe con satisfacción las consultas de alto nivel entre las autoridades y los representantes del Consejo de Europa.

10. Por ello, la Asamblea solicita a las autoridades de la República de Moldova a:

10.1. Continuar la reforma del Poder Judicial, el Consejo Superior de la Magistratura y la fiscalía de conformidad con las recomendaciones de los órganos del Consejo de Europa y, en particular, finalizar la adopción de las enmiendas al Artículo 122 de la Constitución;

10.2. Tomar las medidas necesarias para implementar la nueva estrategia de reforma del Poder Judicial, tomando en cuenta la evaluación de los expertos del Consejo de Europa; para este fin, las autoridades de Moldova deberían priorizar la cuestión sobre la evaluación de los jueces y los fiscales, y hacer uso pleno de los procedimientos ya disponibles para garantizar la integridad del Poder Judicial;

10.3. Reforzar significativamente sus esfuerzos para combatir la corrupción entre los jueces y los fiscales y, para ello, implementar las recomendaciones del GRECO;

10.4. Continuar cooperando con la Comisión de Venecia y con los demás órganos del Consejo de Europa.

11. Respecto a Polonia, la Asamblea apunta que en vista de las preocupaciones que expresó en la Resolución 2316 (2020) sobre los cambios en el funcionamiento del sistema judicial introducidos desde 2015, ha abierto un procedimiento de monitoreo respecto a este país. Polonia es el único Estado miembro de la Unión Europea que actualmente se encuentra bajo este procedimiento. La Asamblea continúa preocupada sobre los hechos que siguieron a la adopción de dicha resolución, en particular la entrada en vigor de la ley del 20 de diciembre de 2019 (la llamada “ley represiva” o “ley mordaza”), nuevos procedimientos disciplinarios en contra de jueces y procesos con miras a levantar su inmunidad, incluso por acciones realizadas en el desempeño de sus funciones judiciales, y otros casos de jueces siendo acosados.

12. La Asamblea toma nota que las preocupaciones expresadas en la Resolución 2316 (2020) siguen siendo válidas:

12.1. La “crisis constitucional” no ha sido resuelta y el Tribunal Constitucional parece estar firmemente bajo el control de las autoridades gobernantes, impidiéndole que sea un árbitro imparcial e independiente de la constitucionalidad y el Estado de Derecho;

12.2. Dada la composición actual del Consejo Nacional de la Judicatura (NCJ, por sus siglas en inglés) y la sentencia dictada por el CJEU el 19 de noviembre de 2019, el NCJ ya no puede considerarse como un organismo autónomo independiente del Poder Legislativo y Ejecutivo;

12.3. La Sala de Disciplina de la Corte Suprema no cumple con los requisitos de independencia e imparcialidad expuestas en la sentencia del CJEU del 19 de noviembre de 2019, ya que las circunstancias en las que se constituyó dicho tribunal, sus características y los medios por los que sus miembros han sido designados pueden suscitar dudas legítimas, en las mentes de los sujetos de derecho, en cuanto a la impermeabilidad de ese tribunal a factores externos; el mismo razonamiento puede ser aplicado a la Sala de Control Extraordinario y Asuntos Públicos de la Corte Suprema;

12.4. Las facultades del Ministerio de Justicia respecto al nombramiento y destitución de los presidentes de los tribunales, los procedimientos disciplinarios en contra de jueces y la organización interna de los tribunales, siguen siendo excesivos, especialmente teniendo en cuenta sus facultades como Fiscal General.

13. También, la Asamblea sigue preocupada por la reacción de las autoridades polacas a la resolución de la Corte Suprema del 23 de enero de 2020 y hace un llamado a dichas autoridades a cumplir plenamente esta resolución. Está preocupada por el caos legal que la “reforma” del Poder Judicial ha significado para los ciudadanos en Polonia y en el extranjero afectados por las decisiones de los tribunales polacos, cuya validez ha sido cuestionada por las serias dudas acerca de la legitimidad en el procedimiento de nombramiento a ciertos jueces, incluidos los jueces de la Corte Suprema y la Corte Constitucional. Considera que la entrada en vigor de la “ley mordaza” disuadirá a los jueces de ejercer sus derechos al respeto a la vida privada y a la libertad de expresión y asociación, consagrados en los Artículos 8, 10 y 11 de la Convención respectivamente, y puede impedirles que planteen dudas sobre si la composición de un tribunal puede anular el procedimiento por nulidad.

14. Por ello, la Asamblea solicita a las autoridades polacas a:

- 14.1. Abstenerse de aplicar lo dispuesto en la Ley del 20 de diciembre de 2019;
- 14.2. Revisar los cambios realizados al funcionamiento del Tribunal Constitucional y al sistema de justicia ordinario a la luz de las normas del Consejo de Europa relativas al Estado de Derecho, la democracia y los derechos humanos; siguiendo las recomendaciones de la Comisión de Venecia incluidas en su Opinión No. 977/2020 del 22 de junio de 2020 concernientes, particularmente, en las enmiendas a la Ley de Tribunales Ordinarios introducidas desde 2017, sería recomendable:
  - 14.2.1. Regresar al sistema anterior de elección de los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura o adoptar una reforma del sistema de justicia que asegure efectivamente su autonomía del poder político;
  - 14.2.2. Revisar la composición, la estructura interna y las competencias de la Sala Disciplinaria y la Sala Extraordinaria de Control y Asuntos Públicos de la Corte Suprema;
  - 14.2.3. Revisar el procedimiento para la elección del primer Presidente de la Corte Suprema;
  - 14.2.4. Restablecer las competencias de las asambleas de jueces respecto a la designación, promoción y destitución de jueces;
- 14.3. Abstenerse de adoptar medidas legislativas o administrativas u otras iniciativas que puedan suponer un riesgo para el Estado de Derecho y, en particular, a la independencia del Poder Judicial;
- 14.4. Cooperar plenamente con los órganos del Consejo de Europa, incluyendo la Comisión de Venecia, y con las instituciones de la Unión Europea, sobre asuntos relacionados con la reforma del Poder Judicial;
- 14.5. Instituir un diálogo constructivo y sostenible sobre la reforma de justicia con todas las partes interesadas, incluyendo partidos de oposición, representantes del Poder Judicial, colegios de abogados, sociedad civil y expertos académicos.

15. La Asamblea destaca y recuerda las sentencias dictadas por el CJEU en los casos sobre jubilación anticipada de los jueces de la Corte Suprema (C-619/18) y de los jueces de tribunal ordinario (C-192/18) y la legitimidad de la Sala Disciplinaria de la Corte Suprema (C-585, C-624 y C-625/18), que han permitido solucionar ciertas violaciones a los principios de independencia judicial. Particularmente, observa con satisfacción que, siguiendo la sentencia del CJEU del 24 de junio de 2019 (caso C-619/18), los jueces de la Corte Suprema fueron reintegrados en sus cargos, y llama a las autoridades que cumplan completamente y tan pronto sea posible con las otras dos sentencias dictadas por el CJEU y con su orden del 8 de abril de 2020 (caso C-791/19) sobre medidas provisionales principalmente relativas a la suspensión de la aplicación de las disposiciones en la Sala de Disciplina de la Corte Suprema.
16. La Asamblea se remite a su Resolución 2178 (2017) sobre la implementación de las sentencias de la Corte Europea de Derechos Humanos y pide a Polonia y a la República de Moldova a que implementen completamente estas sentencias y den prioridad política a aquellas sentencias que revelen una necesidad urgente de una reforma amplia del sistema judicial. Por lo que respecta a Polonia, esto es válido a pesar del progreso que ha logrado en la ejecución de las sentencias de la Corte relativas a la duración excesiva de los procedimientos judiciales.
17. Plenamente consciente de la diversidad de sistemas jurídicos y culturas en los Estados miembros del Consejo de Europa, la Asamblea exhorta a las autoridades de Moldova y Polonia a promover una cultura política y jurídica conducente a la aplicación del Estado de Derecho y en particular a la independencia del Poder Judicial, en la ley y en la práctica.

**15205**

6 de enero de 2021

**RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LAS ONG EN LOS ESTADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EUROPA****Proyecto de informe**

Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Relatora: Sra. Alexandra LOUIS, Francia, Alianza de los Liberales y Demócratas por Europa

*Resumen*

Después de más de dos años de la Resolución 2226 (2018) de la Asamblea Parlamentaria, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos le preocupa observar que el espacio de la sociedad civil sigue reduciéndose en varios Estados miembros del Consejo de Europa. Se siguen aplicando leyes restrictivas criticadas por el Consejo de Europa, en particular las relativas al acceso al financiamiento extranjero. Algunas Organizaciones No Gubernamentales (ONG) son el blanco de campañas de difamación y las medidas restrictivas relacionadas con la pandemia de Covid-19 han creado nuevas barreras para el trabajo de las ONG.

No obstante, la Comisión acoge con satisfacción las buenas prácticas adoptadas por algunos Estados miembros que ofrecen un entorno propicio para las actividades de la sociedad civil y las enmiendas a la legislación aprobadas de conformidad con las recomendaciones del Consejo de Europa. También acoge con satisfacción los últimos avances de la Organización para asegurar una mayor participación de las ONG en su trabajo.

La Comisión insta a los Estados miembros a cumplir con las normas jurídicas internacionales con respecto a los derechos a la libertad de reunión, asociación y expresión y las recomendaciones pertinentes del Consejo de Europa, incluidas las del informe de la Comisión de Venecia sobre el financiamiento de asociaciones. Los Estados deben derogar la legislación que no cumpla con las normas y abstenerse de promulgar cualquier nueva legislación de este tipo y de acosar a las ONG.

**A. Proyecto de Resolución**

1. La Asamblea Parlamentaria recuerda su Resolución 2226 (2018) y la Recomendación 2134 (2018) “Nuevas restricciones a las actividades de las ONG en los Estados miembros del Consejo de Europa”, la Resolución 2096 (2016) y la Recomendación 2086 (2016) “¿Cómo se pueden prevenir las



restricciones inapropiadas de las actividades de las ONG en Europa?”, sus anteriores Resoluciones 1660 (2009), 1891 (2012), 2095 (2016) y 2225 (2018) y las Recomendaciones 2085 (2016) y 2133 (2018) sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de los Estados miembros del Consejo de Europa, así como sus Resoluciones 2300 (2019), 2060 (2015) y 1729 (2010) y las Recomendaciones 2162 (2019), 2073 (2015) y 1916 (2010) sobre la protección de los “denunciantes”.

2. La Asamblea recuerda que las organizaciones no gubernamentales (ONG) son un componente clave de una sociedad civil abierta y democrática y hacen una contribución esencial al desarrollo y la realización de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos. Para garantizar el funcionamiento adecuado de la sociedad civil, los Estados miembros del Consejo de Europa deben garantizar el respeto de los derechos a la libertad de reunión, asociación y expresión consagrados en los Artículos 10 y 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (ETS No. 5, el Convenio); estos derechos están indisolublemente vinculados y sólo pueden limitarse por los motivos especificados en el Convenio.
3. La Asamblea también recuerda que el Consejo de Europa tiene una amplia experiencia en la preparación de directrices sobre la legislación relativa a las ONG, en particular en la Recomendación CM/Rec (2007)<sup>14</sup> sobre la Condición Jurídica de las Organizaciones No Gubernamentales en Europa y las Directrices Conjuntas sobre la Libertad Sindical de la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia) y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE / OIDDH) del 17 de diciembre de 2014. Acoge con satisfacción la adopción por el Comité de Ministros de la Recomendación CM/Rec (2018)<sup>11</sup> sobre la necesidad de fortalecer la protección y promoción del espacio de la sociedad civil en Europa y de su declaración sobre este tema adoptada en Helsinki el 17 de mayo de 2019.
4. Más de dos años después de su Resolución 2226 (2018), la Asamblea está preocupada al observar que el espacio de la sociedad civil sigue reduciéndose en varios Estados miembros del Consejo de Europa, particularmente en el caso de las ONG que trabajan en el campo de los derechos humanos. La legislación y los reglamentos restrictivos criticados anteriormente por varios órganos del Consejo de Europa, incluyendo la Comisión de Venecia, el Consejo de Expertos en Derecho de las ONG de la Conferencia de Organizaciones Internacionales No Gubernamentales y la misma Asamblea, se siguen aplicando, especialmente en Azerbaiyán, la Federación de Rusia y Turquía.



5. A la Asamblea le preocupa que en algunos Estados miembros no se hayan derogado leyes que imponen requisitos excesivos de información y publicación a las ONG que reciben financiamiento del exterior y que tienen como objetivo estigmatizar a estas ONG, a pesar de las críticas expresadas por órganos y órganos del Consejo de Europa. Le preocupa especialmente que otros Estados miembros hayan elaborado proyectos de ley que parecen basarse en la legislación antes mencionada. Al respecto, la Asamblea recuerda que la capacidad de solicitar, obtener y utilizar recursos económicos y materiales es fundamental para la existencia y funcionamiento de cualquier asociación y constituye un elemento integral del derecho a la libertad de asociación, como se subraya en el informe de la Comisión de Venecia sobre el financiamiento de asociaciones de marzo de 2019. Al imponer obligaciones a las ONG con el fin de combatir el terrorismo o el blanqueo de capitales o para prevenir la influencia política extranjera, los Estados deben establecer una distinción clara entre las “obligaciones de presentar informes” y las “obligaciones de divulgación pública” y garantizar que los requisitos de información y transparencia sean proporcionales al tamaño de la asociación y el alcance de sus actividades.
6. Refiriéndose a su Resolución 2356 (2020) “Derechos y obligaciones de las ONG que asisten a refugiados y migrantes en Europa”, la Asamblea condena los diversos ataques contra las ONG que ayudan a refugiados y migrantes y sus donantes. Reitera su preocupación por los nuevos reglamentos que dificultan el funcionamiento de estas ONG y tipifican como delito algunas de las actividades de sus miembros.
7. Refiriéndose a su Resolución 2338 (2020) “Impacto de la pandemia Covid-19 en los derechos humanos y el Estado de Derecho, la Asamblea está preocupada por el impacto de las medidas restrictivas adoptadas por los Estados miembros del Consejo de Europa durante este período y destaca su efecto perjudicial sobre el funcionamiento de la sociedad civil. Destaca que si bien, de acuerdo con el Convenio, la salud pública puede constituir un fin legítimo que justifique restricciones al derecho al respeto de la vida privada (Artículo 8), la libertad de expresión (Artículo 10) y la libertad de reunión y asociación (Artículo 11), cualquier restricción a los derechos antes mencionados debe ser “prescrita por la ley”, “necesaria en una sociedad democrática” y proporcionada al fin legítimo perseguido.
8. A pesar de los acontecimientos negativos antes mencionados, la Asamblea se complace en observar que algunos Estados miembros han enmendado su legislación sobre las organizaciones no gubernamentales de conformidad con las recomendaciones de varios órganos del Consejo de Europa. Además, la mayoría de los Estados miembros han creado un entorno propicio

para las actividades de la sociedad civil y las autoridades han adoptado medidas para garantizar que las organizaciones no gubernamentales se financien de manera equitativa y puedan participar más plenamente en el proceso legislativo y el debate público.

9. Por lo tanto, la Asamblea insta a todos los Estados miembros a:
- 9.1. cumplir con las normas jurídicas internacionales en materia de derechos a la libertad de reunión, asociación y expresión;
  - 9.2. aplicar plenamente la Recomendación CM/Rec (2007)14 del Comité de Ministros sobre el estatuto jurídico de las organizaciones no gubernamentales en Europa y la Recomendación CM/Rec (2018)11 sobre la necesidad de fortalecer la protección y promoción del espacio de la sociedad civil en Europa;
  - 9.3. aplicar plena y rápidamente las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativas a las violaciones del derecho a la libertad de asociación de las organizaciones no gubernamentales;
  - 9.4. derogar y/o enmendar la legislación que interfiera con la capacidad de las organizaciones no gubernamentales para trabajar libre e independientemente y asegurar que dicha legislación se ajuste a los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los Artículos 8, 10 y 11 de la Convención;
  - 9.5. abstenerse de promulgar nueva legislación que implique restricciones innecesarias y desproporcionadas a las actividades de las ONG; En este contexto, la pandemia de Covid-19 no debe utilizarse para justificar la imposición de tales restricciones;
  - 9.6. cuando proceda, hacer uso de la experiencia del Consejo de Europa, y en particular de la Comisión de Venecia y de la Conferencia de Organizaciones Internacionales No Gubernamentales y su Consejo de Expertos en Derecho de ONG;
  - 9.7. asegurar que las organizaciones no gubernamentales puedan buscar, asegurar y utilizar recursos financieros y materiales tanto de origen nacional como extranjero, sin sufrir discriminación ni encontrar obstáculos injustificados, de acuerdo con las recomendaciones incluidas en el “Informe sobre el financiamiento de asociaciones” de la Comisión de Venecia;

- 9.8. asegurar que las organizaciones no gubernamentales gocen de una protección jurídica efectiva y, en particular, en caso de controversia con las autoridades, que el escrutinio judicial se ajuste a las garantías inherentes al derecho a un juicio justo (Artículo 6 del Convenio);
- 9.9. asegurar que las organizaciones no gubernamentales participen plenamente en las consultas sobre la nueva legislación que les concierne, así como también sobre otros temas importantes y en los debates públicos pertinentes;
- 9.10. asegurar que la sociedad civil continúe beneficiándose de su propio espacio, particularmente absteniéndose de toda forma de acoso, ya sea judicial, administrativo o fiscal, declaraciones públicas negativas y campañas de difamación dirigidas a las organizaciones no gubernamentales y actos de intimidación contra activistas de la sociedad civil.

## **B. Proyecto de Recomendación<sup>15</sup>**

1. Refiriéndose a su Resolución ... (2021) “Restricciones a las actividades de las ONG en los Estados miembros del Consejo de Europa”, la Asamblea Parlamentaria recomienda que el Comité de Ministros:
  - 1.1. implementar plenamente su decisión sobre “la necesidad de fortalecer la protección y promoción del espacio de la sociedad civil en Europa”, adoptada en su 129ª sesión, en Helsinki el 17 de mayo de 2019.
  - 1.2. pedir a los Estados miembros que implementen sus recomendaciones CM/Rec (2007)14 sobre el estatus jurídico de las organizaciones no gubernamentales en Europa y CM/Rec (2018)11 sobre la necesidad de fortalecer la protección y promoción del espacio de la sociedad civil en Europa;
  - 1.3. hacer un balance de los avances logrados en la implementación de estas dos recomendaciones;
  - 1.4. organizar intercambios regulares de puntos de vista con organizaciones no gubernamentales que trabajan en el campo de la protección de los derechos humanos y facilitar el acceso de estas organizaciones a la información sobre las actividades del Consejo de Europa y a los eventos que organiza;

---

<sup>15</sup> Proyecto de recomendación adoptado por la Comisión el 8 de diciembre de 2020.

- 1.5. seguir reforzando la sinergia entre todas las partes interesadas del Consejo de Europa, en particular el Secretario General, el Comisario de Derechos Humanos, la Conferencia de Organizaciones Internacionales No Gubernamentales, la Asamblea y, cuando proceda, los órganos de expertos pertinentes, y establecer un grupo de trabajo integrado por representantes de estas entidades;
- 1.6. dar prioridad a las sentencias que surjan de problemas sistémicos relacionados con los derechos y libertades de las organizaciones no gubernamentales incorporados en el Artículo 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (ETS No. 5, el Convenio) al supervisar la ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos;
- 1.7. establecer un mecanismo de alerta para recibir advertencias sobre posibles nuevas restricciones al derecho de asociación y otros derechos y libertades de las organizaciones no gubernamentales incorporados en el Convenio en los Estados miembros, y para evaluar esta información y responder en consecuencia;
- 1.8. continuar promoviendo estándares europeos e internacionales para proteger el espacio de la sociedad civil e intercambiar información sobre buenas prácticas en esta área, particularmente en cooperación con otras organizaciones internacionales como las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea.

**Doc. 15212**

11 de enero de 2021

**VACUNAS CONTRA LA COVID-19: CONSIDERACIONES ÉTICAS, LEGALES Y PRÁCTICAS****Informe<sup>16</sup>**

Comisión de Asuntos Sociales, Salud y Desarrollo Sostenible

Relatora: Sra. Jennifer DE TEMMERMAN, Francia, Alianza de los Liberales y Demócratas para Europa

*Resumen*

La pandemia de Covid-19 ha causado mucho sufrimiento en 2020. El despliegue rápido en todo el mundo de vacunas seguras y eficientes contra la Covid-19 será esencial para contener la pandemia, proteger los sistemas de atención médica, salvar vidas y ayudar a restaurar las economías globales.

Para que las vacunas sean eficaces, es fundamental que su despliegue sea exitoso y que sean suficientemente aceptadas. El virus no conoce fronteras y, por lo tanto, es de interés de todos los países cooperar para garantizar la equidad mundial en el acceso a las vacunas contra la Covid-19. Los Estados ya deben preparar ahora sus estrategias de inmunización para asignar las dosis de manera ética y equitativa también dentro de sus propias fronteras, incluida la decisión sobre a qué grupos de población dar prioridad en las etapas iniciales cuando el suministro es escaso.

Los científicos han realizado un trabajo extraordinario en un tiempo récord. Ahora les toca a los gobiernos actuar. La Asamblea Parlamentaria debe apoyar la visión del Secretario General de las Naciones Unidas de que una vacuna contra la Covid-19 debe ser un bien público mundial. La inmunización debe estar disponible para todos, en todas partes. Por lo tanto, la Asamblea debe instar a los Estados miembros y a la Unión Europea a tomar ciertas medidas con respecto al desarrollo y asignación de vacunas contra la Covid-19, para asegurar una alta aceptación de la vacuna y el monitoreo de sus efectos y seguridad a largo plazo, así como con respecto a la vacunación infantil contra la Covid-19.

**A. Proyecto de Resolución<sup>17</sup>**

1. La pandemia de Covid-19, una enfermedad infecciosa causada por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2, ha causado mucho sufrimiento en 2020. En

<sup>16</sup> Referencia a la Comisión: Doc. 15146, Referencia 4546 del 12 de octubre de 2020.

<sup>17</sup> Proyecto de resolución adoptado unánimemente por la Comisión el 21 de diciembre de 2020.

diciembre, se habían registrado más de 65 millones de casos en todo el mundo y se habían perdido más de 1.5 millones de vidas. La carga de morbilidad de la pandemia en sí, así como las medidas de salud pública necesarias para combatirla, han devastado la economía mundial, dejando al descubierto las fallas y desigualdades preexistentes (incluido el acceso a la atención médica) y provocando desempleo, deterioro económico y pobreza.

2. El despliegue rápido en todo el mundo de vacunas seguras y eficientes contra la Covid-19 será esencial para contener la pandemia, proteger los sistemas de atención médica, salvar vidas y ayudar a restaurar las economías globales. Aunque las intervenciones no farmacéuticas como el distanciamiento físico, el uso de mascarillas, el lavado frecuente de manos, así como los cierres y encierros, han ayudado a frenar la propagación del virus, las tasas de infección ahora están aumentando nuevamente en la mayor parte del mundo. Muchos Estados miembros del Consejo de Europa están experimentando una segunda ola que es peor que la primera, mientras que sus poblaciones experimentan cada vez más “fatiga pandémica” y se sienten desmotivados por seguir los comportamientos recomendados para protegerse a sí mismos y a los demás del virus.
3. Sin embargo, incluso las vacunas de aplicación rápida, seguras y eficaces no son una panacea inmediata. Después de la temporada festiva a fines del año 2020 y principios de 2021, con sus tradicionales reuniones en interiores, es probable que las tasas de infección sean muy altas en la mayoría de los Estados miembros. Además, los médicos franceses acaban de establecer científicamente una correlación entre las temperaturas exteriores y la tasa de incidencia de enfermedades en las hospitalizaciones y muertes. Sin duda, las vacunas no serán suficientes para reducir significativamente las tasas de infección este invierno, en particular si se tiene en cuenta que la demanda supera con creces la oferta en este momento. Por lo tanto, una apariencia de “vida normal” no podrá reanudarse ni siquiera en las mejores circunstancias hasta mediados o finales de 2021 como muy pronto.
4. Para que las vacunas sean eficaces, será fundamental que su despliegue sea exitoso y que sean suficientemente aceptadas por la población. Sin embargo, la velocidad a la que se desarrollan las vacunas puede suponer un desafío difícil de combatir para generar confianza en ellas. También se necesita un despliegue equitativo de las vacunas contra la Covid-19 para garantizar la eficacia de la vacuna. Si no está lo suficientemente distribuida en un área severamente afectada de un país, las vacunas se vuelven ineficaces para detener la marea de la pandemia. Además, el virus no conoce fronteras y, por lo tanto, conviene a todos los países cooperar para garantizar la equidad mundial en el acceso a las vacunas contra la Covid-19. La



renuencia a la inmunización y el nacionalismo de las vacunas pueden socavar los esfuerzos exitosos y sorprendentemente rápidos que se han realizado hasta ahora para desarrollar una vacuna, al permitir que el virus del SARS-CoV. 2 mute, dejando así la herramienta más eficaz parcialmente inoperante en esta etapa para combatir la pandemia.

5. Por lo tanto, la cooperación internacional es ahora más necesaria que nunca para acelerar el desarrollo, la fabricación y la distribución justa y equitativa de las vacunas contra la Covid-19. El Plan de asignación de vacunas contra la Covid-19, también conocido como COVAX, es la iniciativa líder para la asignación global de vacunas. Codirigida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Alianza de Vacunas (Vaccine Alliance -Gavi) y la Coalición para las Innovaciones en Preparación ante Epidemia (Coalition for Epidemic Preparedness Innovations - CEPI), la iniciativa obtiene fondos de los países suscriptores para apoyar la investigación, el desarrollo y la fabricación de una amplia gama de vacunas contra la Covid-19 y negociar su precio. También se necesitará una gestión de vacunas y una logística de la cadena de suministro adecuadas, que requieren la cooperación internacional y los preparativos de los Estados miembros, para poder administrar las vacunas contra el virus de forma segura y equitativa. A este respecto, la Asamblea Parlamentaria llama la atención sobre las orientaciones elaboradas por la OMS para los países con respecto a la preparación y ejecución de programas y la adopción de decisiones a nivel nacional.
6. Los Estados miembros ya deben preparar ahora sus estrategias de inmunización para asignar las dosis de manera ética y equitativa, incluida la decisión sobre qué grupos de población priorizar en las etapas iniciales cuando el suministro es escaso, y cómo ampliar la cobertura de la vacuna a medida que mejore la disponibilidad de una o más vacunas contra la Covid-19. Los especialistas en bioética y economistas coinciden en gran medida en que las personas mayores de 65 años y las personas menores de 65 con condiciones de salud subyacentes que las ponen en mayor riesgo de enfermedad grave y muerte, trabajadores de la salud (especialmente aquellos que trabajan en estrecha colaboración con personas que están en grupos de alto riesgo), y las personas que trabajan en infraestructura crítica esencial deben tener acceso prioritario a la vacunación. No deben olvidarse de los niños, las mujeres embarazadas y las madres lactantes, para quienes hasta ahora no se ha autorizado ninguna vacuna.
7. Los científicos han realizado un trabajo extraordinario en un tiempo récord. Ahora les toca a los gobiernos actuar. La Asamblea apoya la visión del Secretario General de las Naciones Unidas de que una vacuna contra la Covid-19, la cual debe ser un bien público mundial. La inmunización debe



estar disponible para todos, en todas partes. Por lo tanto, la Asamblea insta a los Estados miembros y a la Unión Europea a:

- 7.1. Con respecto al desarrollo de las vacunas contra la Covid-19:
  - 7.1.1. garantizar ensayos de alta calidad que sean sólidos y se lleven a cabo de manera ética de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Convenio sobre Derechos Humanos y Biomedicina (ETS No. 164, Convenio de Oviedo) y su Protocolo Adicional sobre Investigación Biomédica (CETS No. 195). y que incluyen progresivamente a niños, mujeres embarazadas y madres lactantes;
  - 7.1.2. garantizar que los organismos reguladores a cargo de evaluar y autorizar las vacunas contra la Covid-19 sean independientes y estén protegidos de la presión política;
  - 7.1.3. asegurar que se mantengan los estándares mínimos pertinentes de seguridad, eficacia y calidad de las vacunas;
  - 7.1.4. implementar sistemas efectivos para monitorear las vacunas y su seguridad luego de su implementación en la población en general, incluso con vistas a vigilar sus efectos a largo plazo;
  - 7.1.5. poner en marcha programas independientes de compensación de vacunas para garantizar la compensación por daños indebidos y daños resultantes de la vacunación;
  - 7.1.6. prestar especial atención al posible uso de información privilegiada por parte de ejecutivos farmacéuticos o empresas farmacéuticas que se enriquecen indebidamente a expensas del público, implementando las recomendaciones contenidas en la Resolución 2071 (2015) sobre Salud Pública y los intereses de la industria farmacéutica: ¿cómo garantizar la primacía de la intereses de salud?
- 7.2. Con respecto a la asignación de vacunas contra la Covid-19:
  - 7.2.1. velar por el respeto del principio de acceso equitativo a la asistencia sanitaria consagrado en el Artículo 3 de la Convenio de Oviedo en los planes nacionales de asignación de vacunas, garantizando que las vacunas contra la Covid-19 estén disponibles para la población independientemente de su sexo, raza, religión, situación jurídica o socioeconómica, capacidad de pago, ubicación y otros factores que a menudo contribuyen a las desigualdades dentro de la población;

- 7.2.2. desarrollar estrategias para la distribución equitativa de las vacunas contra la Covid-19 dentro de los Estados miembros, teniendo en cuenta que el suministro inicialmente será limitado, y planificar cómo expandir los programas de vacunación cuando aumente el suministro; seguir el consejo de instituciones y de comisiones de bioética independientes a nivel nacional, europeo e internacional, así como los de la OMS, en el desarrollo de estas estrategias;
  - 7.2.3. asegurar que las personas dentro de los mismos grupos prioritarios sean tratadas por igual, con especial atención a las personas más vulnerables, como las personas mayores, las personas con afecciones subyacentes y los trabajadores de la salud, especialmente aquellos que trabajan en estrecha colaboración con personas que se encuentran en grupos de alto riesgo, así como las personas que trabajan en infraestructura esencial y en servicios públicos, en particular en servicios sociales, transporte público, fuerzas del orden y escuelas, así como quienes trabajan en el comercio minorista;
  - 7.2.4. promover la equidad en el acceso a las vacunas contra la Covid-19 entre países apoyando los esfuerzos internacionales como el Acelerador del acceso a las herramientas contra la Covid-19 (Acelerador ACT) y su iniciativa COVAX;
  - 7.2.5. abstenerse de almacenar vacunas contra la Covid-19, ya que esta práctica debilita la capacidad de otros países para adquirir vacunas para sus poblaciones, garantizar que el almacenamiento no se traduzca en un aumento de precios de las vacunas en beneficio de quienes las almacenan contra quienes no pueden; realizar auditorías y controles a priori para asegurar un rápido despliegue de vacunas a un costo mínimo basado en la necesidad y no en el poder de mercado;
  - 7.2.6. garantizar que las vacunas contra la Covid-19 que han demostrado ser seguras y efectivas sean accesibles para todos los que las requieran en el futuro, recurriendo, en caso necesario, a licencias obligatorias a cambio del pago de derechos;
- 7.3. Con respecto a asegurar un alto nivel de aceptación de la vacuna:
- 7.3.1. asegurar de que los ciudadanos estén informados de que la vacunación NO es obligatoria y de que nadie está bajo presión política, social o de otro modo para que se vacune, si no desean hacerlo ellos mismos;

- 7.3.2. velar por que nadie sea discriminado por no haber sido vacunado, por posibles riesgos para la salud o por no querer ser vacunado;
  - 7.3.3. tomar medidas tempranas y efectivas para contrarrestar la desinformación y las dudas con respecto a las vacunas contra la Covid-19;
  - 7.3.4. distribuir información transparente sobre la seguridad y los posibles efectos secundarios de las vacunas, trabajar con las plataformas de redes sociales y regularlas para evitar la propagación de información errónea;
  - 7.3.5. comunicar de manera transparente el contenido de los contratos con los productores de vacunas y ponerlos a disposición del público para el escrutinio parlamentario y público;
  - 7.3.6. colaborar con organizaciones no gubernamentales y/u otros esfuerzos locales para llegar a los grupos marginados;
  - 7.3.7. comprometerse con las comunidades locales en el desarrollo e implementación de estrategias personalizadas para apoyar la adopción de vacunas.
- 7.4. Con respecto a la vacunación infantil contra la Covid-19:
- 7.4.1. garantizar el equilibrio entre el rápido desarrollo de la vacunación infantil y abordar debidamente las preocupaciones sobre seguridad y eficacia y garantizar la seguridad y eficacia total de todas las vacunas disponibles para los niños, con un enfoque en el interés superior del niño, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño;
  - 7.4.2. garantizar ensayos de alta calidad, teniendo debidamente en cuenta las salvaguardias aplicables, de acuerdo con las normas y directrices jurídicas internacionales, incluyendo una distribución justa de los beneficios y riesgos en los niños que se estudian;
  - 7.4.3. velar por que se tengan debidamente en cuenta los deseos de los niños, de acuerdo con su edad y madurez; cuando no se pueda dar el consentimiento de un niño, asegurarse de que el acuerdo se proporcione en otras formas y que se base en información confiable y apropiada para su edad;

- 7.4.4. apoyar al UNICEF en sus esfuerzos por entregar vacunas a quienes más lo necesiten vacunas de fabricantes que tienen convenios con la iniciativa COVAX;
- 7.5. Con respecto a asegurar el seguimiento de los efectos a largo plazo de las vacunas contra la COVID-19 y su seguridad:
  - 7.5.1. garantizar la cooperación internacional para la detección y elucidación oportuna de cualquier señal de seguridad mediante el intercambio de datos mundiales en tiempo real sobre los eventos adversos consecutivo a la inmunización (AEFI, por sus siglas en inglés);
  - 7.5.2. eliminar cualquier brecha en la comunicación entre las autoridades de salud pública locales, regionales e internacionales que manejan los datos del AEFI y superar las debilidades en las redes de datos de salud existentes;
  - 7.5.3. acercar la fármaco-vigilancia a los sistemas sanitarios;
  - 7.5.4. apoyar el campo emergente de la investigación adversómica, que estudia las variaciones interindividuales en las respuestas de las vacunas basadas en las diferencias en la inmunidad innata, los microbiomas y la inmunogenética.
8. Con referencia a la Resolución 2337 (2020) sobre “Democracias que enfrentan la pandemia de Covid-19”, la Asamblea reafirma que los parlamentos como instituciones fundamentales de la democracia deben continuar desempeñando su triple papel de representación, legislación y supervisión en circunstancias de pandemia. Por lo tanto, la Asamblea pide a los parlamentos que ejerzan estos poderes, según corresponda, también con respecto al desarrollo, la asignación y la distribución de las vacunas contra la Covid-19.

**Doc. 15208**

6 de enero de 2021

**DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS QUE PADECEN ENFERMEDADES CRÓNICAS Y DE LARGA DURACIÓN****Informe<sup>18</sup>**

Comisión de Asuntos Sociales, Salud y Desarrollo Sostenible

Relatora: Sra. Martine WONNER, Francia, Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa

*Resumen*

Las enfermedades crónicas y de larga duración son las principales causas de mortalidad general y prematura. Éstas alteran la vida de al menos un tercio de la población europea. Son más comunes en mujeres que en hombres y son particularmente atemorizantes cuando afectan a los niños. Éstas se suman y causan una morbilidad creciente debido al envejecimiento de la población, pero también debido a los efectos combinados de la pobreza, la contaminación y el calentamiento global.

Debido a sus efectos directos e indirectos, estas enfermedades interfieren con “el disfrute pleno e igual de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”. Éstas entran en el ámbito de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y conllevan obligaciones para los Estados partes de la Convención.

Estas enfermedades son obstáculos para el bienestar y la realización individual de los que nadie debería verse privado. No les corresponde a estas personas adaptarse a la sociedad, sino a la sociedad adaptarse a ellas. La actual crisis sanitaria nos ha enseñado que las administraciones sanitarias deben estar preparadas para responder a los imprevistos al mismo tiempo que estar atentas a los cambios en la sociedad.

**A. Proyecto de Resolución<sup>19</sup>**

1. Las enfermedades crónicas y de largo plazo son enfermedades no transmisibles que a menudo requieren de un tratamiento largo y costoso para la comunidad. Son las principales causas de mortalidad general y prematura. Alteran la vida de al menos un tercio de la población europea. Este porcentaje aumenta con la

<sup>18</sup> Referencia a la Comisión: Doc. 15011, Referencia 4487 del 27 de enero de 2020.

<sup>19</sup> Proyecto de Resolución aprobado por unanimidad por la Comisión el 1 de diciembre de 2020.

edad, ya que estas enfermedades afectan con mayor frecuencia a los más vulnerables. Éstas son más comunes en mujeres que en hombres y son particularmente atemorizantes cuando afectan a los niños. La prevalencia de la multimorbilidad se está incrementando debido al envejecimiento de la población, pero también por los efectos combinados de la pobreza, la contaminación y el calentamiento global.

2. Las enfermedades crónicas y de larga duración son obstáculos para la dignidad, el bienestar y la realización personal. A menudo difíciles de diagnosticar, éstas pueden ser particularmente discapacitantes en sus expresiones más críticas, cuando no son fatales. Son una fuente de discriminación y ponen en dificultades a los enfermos que pueden ser privados de su autonomía, de su participación y de su plena integración en la sociedad. Por sus efectos directos e indirectos, éstas perjudican el “disfrute pleno e igual de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales”, que entran en el ámbito de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y conllevan obligaciones para los Estados partes de la Convención.
3. A través de sus diversas políticas públicas (sanitarias, sociales, de investigación, empleo, educación, etc.), las autoridades consiguen limitar el número y las consecuencias de las enfermedades crónicas y de larga duración. La CDPD ofrece una visión innovadora de la discapacidad y de las discapacidades. De hecho, algunos países han asumido este desafío al aplicar diferentes estrategias. Otros han optado por negar la existencia de estas enfermedades, con el riesgo de dejar que los pacientes se enfrenten solos a sus vulnerabilidades y de mantener las desigualdades.
4. Las enfermedades crónicas y de larga duración tampoco son el resultado de una elección razonada. Por lo tanto, no es aceptable que determinados actores de la sociedad las consideren factores de riesgo. Con el fin de luchar contra la arbitrariedad que sufren los pacientes, es necesario no solo adoptar el cambio de paradigma propuesto por la CDPD, sino también abordar de forma sistemática los obstáculos causados por estas enfermedades, que impiden que los pacientes vivan su vida, y movilizarse en torno a un objetivo común: la preservación de su dignidad y bienestar. La voz de los pacientes debe ser escuchada durante la elaboración, implementación y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las enfermedades crónicas y de largo plazo. Los pacientes no pueden estar satisfechos con la igualdad cuando su deseo es principalmente preservar su derecho al bienestar y a la realización personal. No les corresponde adaptarse a la sociedad, sino a la sociedad adaptarse a ellos, teniendo debidamente en cuenta los ajustes razonables.

5. Cada individuo está llamado a contribuir al bienestar general, sin obstáculos. Para remediar la profunda desventaja social que sufren las personas con enfermedades crónicas y de larga duración, la Asamblea Parlamentaria recuerda a los Estados miembros del Consejo de Europa sus compromisos asumidos con motivo de la ratificación de la CDPD. Los invita a continuar sus esfuerzos en la lucha contra la exclusión, mediante la adopción de estrategias que revivan el espíritu que marcó el nacimiento de nuestros sistemas públicos de salud, a fortalecer el papel del Estado de bienestar para mejorar la eficacia y la resiliencia de los sistemas de salud y a garantizar el acceso universal a la salud. La actual crisis sanitaria nos ha recordado que las administraciones deben estar preparadas para responder a los imprevistos al mismo tiempo que deben estar atentas a los cambios de la sociedad y para eliminar las regulaciones obsoletas. La Asamblea invita a Liechtenstein a adherirse a la CDPD para que ningún país europeo quede fuera de este marco que es innovador y que está adaptado a las necesidades expresadas por las personas que encuentran obstáculos en su entorno social y físico inmediato.
6. La Asamblea urge a los Estados miembros, sobre la base de las disposiciones contenidas en la CDPD y los ejemplos de buenas prácticas que han resultado de la cooperación entre pares, a:
  - 6.1. fortalecer las capacidades de detección y prevención de enfermedades crónicas y de larga duración, y adoptar un enfoque integral, que sea periódicamente revisado y ajustado, y que involucre a todos los sectores de la administración para el bienestar de las personas y en la lucha contra las desigualdades y vulnerabilidades. Las autoridades deben luchar contra los retrasos en el diagnóstico para que, después de un período determinado que no debe exceder de un año, cada paciente pueda volver a ejercer sus derechos sin impedimentos;
  - 6.2. apoyar y desarrollar la oferta de cuidados y servicios que permitan la preservación del bienestar y la autorrealización, al tiempo que se destinen los recursos y fondos suficientes para lograr este objetivo, que es legítimo para todas las personas dentro de la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en particular en el ámbito profesional, al reforzar los recursos de la medicina del trabajo que suele ser el primer interlocutor del paciente en el momento del diagnóstico o de la reincorporación laboral. La Asamblea pide una vez más a las autoridades nacionales que establezcan el acceso a la atención a la salud universal;
  - 6.3. garantizar que los obstáculos, que impiden a los pacientes crónicos y de larga duración ejercer su derecho legítimo a la dignidad, al bienestar y a la autorrealización, sean objeto de sanciones suficientemente disuasorias a fin



de permitir que los pacientes puedan ejercer sus derechos al bienestar y a la realización en su vida profesional o privada;

- 6.4. llevar a cabo, en asociación con la sociedad civil, campañas de sensibilización sobre las enfermedades crónicas y de larga duración basadas en evidencia y eficaces entre el público general, asegurando el derecho a una vida normal a través del disfrute pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- 6.5. involucrar a todos los actores interesados en la elaboración, evaluación e implementación de las políticas, especialmente a las personas con enfermedades crónicas y de largo plazo y a sus familias, incluso al compartir los resultados de las evaluaciones de impacto. Las consecuencias reales de ciertas enfermedades todavía parecen poco conocidas (enfermedad de Lyme, etc.).
7. La Asamblea sugiere que los Estados miembros hagan más para controlar la eliminación de los obstáculos a los derechos de los pacientes que viven con enfermedades crónicas y de largo plazo, a efectos de alentar a los actores del sector privado a compartir el mismo enfoque con miras a luchar contra la discriminación que sufren los pacientes debido a su estado. Recomienda evaluar los sistemas de protección de los pacientes como el “derecho al olvido”.
8. La Asamblea destaca el papel importante de los parlamentos. Los invita a promover los principios contenidos en la CDPD, a adoptar legislación acorde con la Convención, a asegurar la asignación de recursos presupuestarios suficientes, a alentar a las autoridades públicas a adoptar estrategias y planes de acción nacionales apropiados, y a exigir la rendición de cuentas sobre su implementación efectiva. También alienta a los parlamentarios a contribuir en las acciones de sensibilización de forma individual.
9. La Asamblea reconoce que las personas con enfermedades crónicas y de larga duración y sus familias se ven afectada de manera grave y desproporcionada por las medidas adoptadas para combatir el nuevo coronavirus durante la pandemia actual. Por lo tanto, llama a los Estados miembros a que presten atención especial a sus necesidades, en vista de estas circunstancias, incluso después de su recuperación, en la medida en que el COVID-19 pueda ser el origen de enfermedades crónicas.
10. Finalmente, en el contexto de la pandemia de COVID-19 y en previsión de la revisión de la Directiva 2000/78/EC, la Asamblea alienta a la Unión Europea a adherirse a la Carta Social Europea (revisada) (ETS No. 163) antes de extender sus competencias en el ámbito de la salud, con el fin de monitorear y mejorar el



estado de salud en la Unión Europea. También reitera su aliento a los demás Estados miembros del Consejo de Europa para que firmen y ratifiquen, lo antes posible, la Carta Social Europea revisada.

**Doc. 15132**

2 de septiembre de 2020

**DIÁLOGO DE POST SEGUIMIENTO CON MONTENEGRO****Informe<sup>20</sup>**

Comisión de Cumplimiento de Obligaciones y Compromisos de los Estados Miembros del Consejo de Europa (Comisión de Seguimiento)

Co-relatores: Sr. Anne MULDER, Países Bajos, Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa, y Sr. Emanuelis ZINGERIS, Lituania, Grupo del Partido Popular Europeo

---

*Resumen*

La Comisión de Seguimiento reconoció los avances sustanciales realizados desde la adopción del último informe sobre el diálogo posterior al seguimiento en 2015. Montenegro ha introducido una legislación que cumple con las normas del Consejo de Europa y ha abordado varias preocupaciones formuladas por la Asamblea Parlamentaria y otros mecanismos de supervisión del Consejo de Europa. En los ámbitos en los que se suele considerar a Montenegro como un socio cooperativo o un buen ejemplo para la región, como los derechos de las minorías, los derechos de las personas LGBTI o la situación de los refugiados y los desplazados internos, la situación siguió mejorando.

Sin embargo, se logró un progreso limitado en las cuatro áreas clave identificadas por la Asamblea en la Resolución 2030 (2015). Incluso cuando se pudieron observar mejoras, como en la independencia del poder judicial o en la situación de los medios de comunicación, por ejemplo, se contrarrestaron con tendencias negativas opuestas. En las cuatro áreas clave, Montenegro parece haber alcanzado un techo de cristal. En cada uno de ellos, se hizo un gran esfuerzo para establecer un marco legal que, a pesar de algunas posibles mejoras adicionales, debería ser completamente viable, pero que, en realidad, resultó no serlo. Ha llegado el momento de que Montenegro demuestre que existe la voluntad política para romper este techo de cristal, aunque las autoridades montenegrinas no son las únicas capaces de hacerlo. La oposición debe desempeñar la función que le corresponde dentro del parlamento y abstenerse de tener una actitud de boicot, que no es la forma europea de competir.

Por lo tanto, la Comisión de Seguimiento recomienda la continuación del diálogo posterior al seguimiento con Montenegro en las cuatro áreas clave, así como sobre la Ley de Libertad de Religión, un tema que la Asamblea había querido seguir ya en

---

<sup>20</sup> Relativo a la Comisión con la Resolución 1115 (1997).

2015. La Comisión propuso evaluar el progreso en estas áreas después de las elecciones generales que se celebrarán en 2020.

### Proyecto de Resolución<sup>21</sup>

1. Montenegro se incorporó al Consejo de Europa en 2007. Estuvo sujeto al procedimiento de seguimiento completo hasta 2015. La Asamblea Parlamentaria se remite a su Resolución 2030 (2015) sobre el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de Montenegro, en la que decidió cerrar el procedimiento de seguimiento y abrir un diálogo posterior al seguimiento sobre cuatro cuestiones clave, a saber, la independencia del poder judicial, el fideicomiso en el proceso electoral, la lucha contra la corrupción y la situación de los medios. La Asamblea también se encomendó a sí misma hacer un seguimiento de la evolución en la esfera de los derechos de las minorías y la lucha contra la discriminación, así como en la esfera de la situación de los refugiados y los desplazados internos.
2. La Asamblea elogia a las autoridades montenegrinas por demostrar su voluntad política sostenida y su compromiso de respetar plenamente sus obligaciones, como lo confirma su cooperación continua con los mecanismos de supervisión del Consejo de Europa, los expertos jurídicos y la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia). La Asamblea también acoge con satisfacción el nivel de su participación en el diálogo posterior al seguimiento.
3. La Asamblea reitera que Montenegro sigue desempeñando un papel positivo en la estabilización de la región y es un asociado confiable y constructivo que participa en varias iniciativas regionales y multilaterales.
4. A la luz de los acontecimientos que se han producido desde 2015, la Asamblea ha evaluado el progreso realizado en las cuatro áreas clave y otras áreas de preocupación pendientes identificadas en 2015.
5. En cuanto a la independencia del poder judicial, la Asamblea:
  - 5.1. acoge con satisfacción la aplicación por parte de las autoridades montenegrinas de las enmiendas constitucionales relacionadas con el poder judicial, que fueron adoptadas en julio de 2013, y el establecimiento de un marco jurídico integral que regula los tribunales, las fiscalías estatales, el Consejo Judicial y los jueces, el Consejo Fiscal y el Tribunal Constitucional; reconoce la importancia de los

---

<sup>21</sup> Proyecto de resolución aprobado por unanimidad por la Comisión el 22 de junio de 2020.

cambios introducidos por este marco en el poder judicial y que, en su mayoría, se aplicaron de conformidad con las recomendaciones de la Comisión de Venecia;

- 5.2. felicita a las autoridades montenegrinas por la auténtica mejora de la formación de las profesiones judiciales, en particular gracias al Centro de Formación en el Poder Judicial y a la Fiscalía del Estado, que deberá tener efectos duraderos en la profesionalidad de los nuevos magistrados y, por tanto, en la eficiencia del sistema judicial;
  - 5.3. lamenta profundamente las reelecciones por parte del Consejo de la Judicatura en 2019 y 2020 de varios presidentes de tribunales básicos y el presidente de la Corte Suprema, que ya cumplió dos mandatos o más. La limitación de las elecciones a dos mandatos, consagrada en la Constitución desde 2013 y en la ley, y que tenía como objetivo evitar la concentración excesiva de poderes dentro del poder judicial, ha sido violada en su espíritu, y no en su letra;
  - 5.4. observa que, después de que se enviaran señales equivocadas en 2018 con respecto a la transparencia de la selección y el nombramiento de los jueces, el Consejo Judicial parecía haber mejorado su procedimiento de selección en 2020;
  - 5.5. lamenta profundamente, como también lo hicieron la Comisión Europea y el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO), que no se haya avanzado en la revisión del marco disciplinario de jueces y fiscales.
6. En cuanto a la confianza en el proceso electoral, la Asamblea:
- 6.1. le preocupa que, aparte del censo electoral, no se hayan realizado avances en la aplicación de los cinco requisitos establecidos en la Resolución 2030 (2015);
  - 6.2. enfatiza firmemente que el parlamento es el escenario donde debe tener lugar la competencia política, que boicotear su trabajo no se ajusta a la forma europea de competir y que la reforma del marco legal sobre las campañas electorales no puede tener lugar de manera inclusiva, si los partidos principales de la oposición no participa en ella;
  - 6.3. recuerda que todos los grupos políticos del parlamento comparten la responsabilidad de crear un ambiente y una cultura de democracia parlamentaria.

7. En cuanto a la lucha contra la corrupción, la Asamblea:

- 7.1. toma nota de la instrumentación de la Ley de Prevención de la Corrupción y la Ley de Prevención de Conflictos de Intereses, así como de las políticas preventivas establecidas por la Agencia para la Prevención de la Corrupción;
- 7.2. lamenta que la Ley de Financiamiento de Entidades Políticas y Campañas Electorales haya tenido efectos limitados en la prevención y sanción de donaciones ilegales, como lo manifestaron las Comisiones *ad hoc* de la Mesa de la Asamblea para la observación de las elecciones parlamentarias de 2016 y la elección presidencial en 2018;
- 7.3. acoge con satisfacción la aprobación de la Ley del Ministerio Público Especial, que se encarga de combatir la corrupción y el crimen organizado, el continuo aumento de sus medios, así como los de la Unidad Especial de Policía, y los recientes resultados obtenidos contra los grupos criminales montenegrinos gracias al aumento de la participación en la cooperación policial internacional;
- 7.4. toma nota del “historial inicial”, según lo declarado por la Comisión Europea, de investigaciones, enjuiciamientos y condenas definitivas en casos de corrupción;
- 7.5. felicita a las autoridades montenegrinas por haber instrumentado satisfactoriamente 12 de las 14 recomendaciones formuladas por el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO, por sus siglas en inglés) en la Tercera Ronda de Evaluación sobre la transparencia de la financiación de los partidos y 8 de las 11 en la Cuarta Ronda de Evaluación sobre la prevención de la corrupción con respecto a parlamentarios, jueces y fiscales, concluida en diciembre de 2019;
- 7.6. expresa, no obstante, su preocupación por la evaluación de la Comisión Europea de que el sistema de justicia penal parece en general indulgente, con sentencias, multas y recuperaciones de activos desproporcionadamente bajas en comparación con la gravedad del delito.

8. En cuanto a la situación de los medios de comunicación, la Asamblea:

- 8.1. acoge con satisfacción los esfuerzos visibles tanto de los fiscales como de los jueces para hacer frente a los ataques contra periodistas; además, acoge con satisfacción los esfuerzos de las fuerzas policiales para detener a los autores y sospechosos de tales ataques, así como el apoyo público del gobierno a la Comisión para el seguimiento de la actuación de las autoridades competentes en la investigación de casos de amenazas y violencia contra periodistas, asesinatos de los periodistas y ataques a la propiedad de los medios, y la reciente y adecuada participación del parlamento en el debate de los informes de esta Comisión;
  - 8.2. sigue muy preocupado, no obstante, por las amenazas y la violencia contra los periodistas, demostradas recientemente en varios casos;
  - 8.3. acoge con gran satisfacción los esfuerzos que están realizando las autoridades montenegrinas para revisar el marco jurídico de los medios de comunicación en estrecha cooperación con el Consejo de Europa;
  - 8.4. lamenta los despidos en 2017 y 2018 de miembros de los Consejos de la Radiodifusión Pública Nacional (RTCG) y de la Agencia de Medios Electrónicos, por parte del parlamento a raíz de las investigaciones dirigidas por la Agencia para la Prevención de la Corrupción, que podrían considerarse injerencias políticas;
  - 8.5. expresa su especial preocupación por la tendencia de las entidades públicas a restringir el acceso a los documentos públicos, lo que contradice la aguda necesidad de transparencia en Montenegro y el acceso a la información para los medios de comunicación; la Asamblea reconoce plenamente que es necesario regular la libertad de expresión, pero subraya que este reglamento debe estar en consonancia con las normas europeas y que el concepto de “abuso del derecho a la información” no es apropiado.
9. En cuanto a los derechos de las minorías y la lucha contra la discriminación, la Asamblea:
- 9.1. acoge con satisfacción la instrumentación del mecanismo para la prevención de la tortura en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas y el mecanismo de protección contra la discriminación en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. También



observa que, para este último, en 2017 se aclararon las competencias del Protector de Derechos Humanos y Libertades (Defensor del Pueblo);

- 9.2. acoge con satisfacción la aprobación en 2017 de la Ley de derechos y libertades de las minorías, que cumplió con cuatro de las cinco recomendaciones de la Comisión de Venecia;
  - 9.3. expresa su satisfacción por la opinión muy positiva sobre Montenegro del Comité Consultivo sobre el Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales del Consejo de Europa en marzo de 2019 y pide a las autoridades montenegrinas que emprendan esfuerzos urgentes hacia los romaníes y egipcios mencionados en la opinión;
  - 9.4. felicita a Montenegro por dar un buen ejemplo para toda la región en lo que respecta al nivel de protección brindado a las personas LGBTI, aún cuando el parlamento no aprobó la ley que autoriza la unión de dos personas del mismo sexo en julio de 2019.
10. En cuanto a la situación de los refugiados y las personas desplazadas internamente, la Asamblea toma nota de la opinión positiva del Comité Consultivo sobre los avances realizados por Montenegro para la solución de la cuestión de las personas desplazadas, en su mayoría romaníes y egipcios, que llegaron a Montenegro a finales de la década de 1990 y que casi han completado la regularización de su estatus legal.
11. En cuanto a la Ley de Libertad de Religión o Creencias y del Estatus Legal de las Comunidades Religiosas (Ley de Libertad de Religión) aprobada en diciembre de 2019, la Asamblea:
- 11.1. enfatiza que la regulación de las comunidades religiosas es una cuestión de soberanía nacional, que debe ejercerse sin ninguna injerencia extranjera;
  - 11.2. lamenta que la parte de la Ley relacionada con “los derechos de propiedad” haya creado un clima muy divisivo, mientras que la mayoría de las disposiciones constituyen un avance genuino en comparación con el marco jurídico anterior, tal como afirmó la Comisión de Venecia en su opinión sobre el proyecto de ley;
  - 11.3. es plenamente consciente de las preocupaciones entendibles de los miembros de la Iglesia Ortodoxa Serbia, teniendo en cuenta la gran cantidad de posibles transferencias de propiedad de la Iglesia al

Estado de Montenegro, sobre la base de que se trata de bienes de “patrimonio cultural”, que son posiblemente la mayoría de las edificaciones religiosas construidas antes de 1918;

- 11.4. recibe con beneplácito el hecho de que el diálogo entre las autoridades montenegrinas y el Metropolitano de Montenegro y del litoral nunca se interrumpió y los invita a alcanzar a una solución que respete la democracia y el Estado de derecho, lo que implica respetar el proceso legislativo y utilizar los tribunales adecuados para defender los derechos legales de cada uno.
12. En este contexto, la Asamblea resuelve continuar un diálogo de post-seguimiento con Montenegro en las siguientes áreas:
13. En lo que respecta a la independencia del poder judicial, la Asamblea supervisará de cerca:
  - 13.1. la instrumentación de la recomendación v. formulada en el marco de la Cuarta Ronda de Evaluación del GRECO y, en particular, la implementación del espíritu de los cambios constitucionales y legislativos relacionados con la limitación de dos mandatos para los presidentes de los tribunales; la aplicación de este criterio podría lograrse mediante una modificación del marco legal o de un cambio en las prácticas iniciadas por el propio sistema judicial;
  - 13.2. que se respete la transparencia en los procesos de selección y nombramiento de los magistrados;
  - 13.3. que se mejore la aplicación del código de ética y de responsabilidad disciplinaria de los magistrados.
14. En cuanto a la confianza en el proceso electoral, la Asamblea monitoreará los avances en:
  - 14.1. la celebración de elecciones generales de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión de Venecia y de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE (OIDDH), a pesar de la ausencia de un marco legal revisado antes de las elecciones;
  - 14.2. el reinicio, justo después de las elecciones, de un proceso integral e inclusivo para la reforma del marco electoral, acorde con las recomendaciones de la OSCE/OIDDH y de la Comisión de Venecia, y

acorde con las recomendaciones del Congreso de Autoridades Locales y Regionales, especialmente en relación con la celebración de elecciones locales en un solo día y al menos en un plazo de seis meses de las elecciones parlamentarias.

15. En cuanto a la lucha contra la corrupción, la Asamblea hará un seguimiento de los avances:

15.1. para remediar las lagunas del sistema de justicia penal que lo hacen parecer generalmente indulgente;

15.2. para abordar los riesgos, señalados tanto por la Comisión de Venecia como por la Comisión Europea, sobre un control *de facto* del poder ejecutivo en las investigaciones dirigidas por la Unidad Especial de la Policía bajo la supervisión de la Oficina Especial de la Fiscalía, dado el vínculo jerárquico entre los miembros de la Unidad antes mencionada, incluido su jefe, y la Dirección de la Policía;

15.3. para consolidar los primeros resultados obtenidos en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado.

16. En cuanto a la situación de los medios de comunicación, la Asamblea seguirá de cerca los avances:

16.1. para poner un fin definitivo al clima de impunidad en torno a los ataques contra los periodistas, al continuar abordando directamente este problema, pero también al imponer la transparencia en los casos en los que las autoridades competentes no investigaron adecuadamente y en tiempo oportuno;

16.2. para abstenerse de restringir el acceso a la información;

16.3. para revisar los mecanismos que actualmente están abordando las injerencias políticas en los medios de comunicación, incluida la composición de los consejos de administración de RTCG y de la Agencia de Medios Electrónicos.

17. En cuanto a la Ley de Libertad de Religión, la Asamblea supervisará atentamente si:

17.1. la instrumentación de la Ley de Libertad de Religión respeta las normas europeas y, en particular, el artículo 1 del Protocolo 1 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las



Libertades Fundamentales (ETS No. 5), así como las recomendaciones de la Comisión de Venecia, especialmente cuando se trate de los elementos de prueba que pueden usarse para probar los derechos de propiedad;

17.2. la transferencia de propiedad no tendrá repercusiones en el uso que de ésta hace la comunidad religiosa.

18. La Asamblea resuelve evaluar los avances logrados en las áreas antes mencionadas después de la celebración de las elecciones generales en 2020.

**Doc. 15093**

13 de marzo de 2020

## **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA - SEGUIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 2319 (2020) SOBRE EL PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO CONJUNTO ENTRE EL COMITÉ DE MINISTROS Y LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA EN CASO DE UNA VIOLACIÓN GRAVE POR UN ESTADO MIEMBRO DE SUS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS**

### **Informe<sup>22</sup>**

Comisión de Reglamento, Inmunidades y Asuntos Institucionales

Relator: Sir Edward LEIGH, Reino Unido, Grupo de Conservadores Europeos y Alianza Democrática

---

### *Resumen*

Al adoptar la Resolución 2319 (2020), la Asamblea Parlamentaria decidió introducir un procedimiento complementario conjunto entre el Comité de Ministros y la Asamblea Parlamentaria en respuesta a una violación grave por un Estado miembro de sus obligaciones estatutarias. Este informe tiene como objetivo realizar los cambios necesarios en el Reglamento de la Asamblea para permitir la implementación de este procedimiento, incluidas las condiciones para iniciar dicho procedimiento y para establecer las condiciones de votación de una decisión de la Asamblea para iniciar el procedimiento.

### **A. Proyecto de Resolución<sup>23</sup>**

11. En su sesión ordinaria de enero de 2020, al adoptar la Resolución 2319 (2020), la Asamblea Parlamentaria decidió introducir un procedimiento complementario conjunto entre el Comité de Ministros y la Asamblea Parlamentaria en respuesta a una violación grave por un Estado miembro de sus obligaciones estatutarias. Esta decisión completa tres años de reflexión de la Asamblea dirigida a intensificar y estructurar el diálogo político con el Comité de Ministros y a organizar acciones conjuntas entre los dos órganos estatutarios del Consejo de Europa con el fin de fortalecer la capacidad de la Organización para reaccionar con mayor eficacia en situaciones en las que un Estado miembro infrinja sus obligaciones legales o no respete los principios y valores fundamentales defendidos por el Consejo de Europa.

---

<sup>22</sup> Referencia a la Comisión: Decisión del Buró, referencia 4492 del 31 de enero de 2020.

<sup>23</sup> Proyecto de Resolución aprobado por la Comisión el 4 de marzo de 2020.

12. La Asamblea toma nota de la decisión de los viceministros, del 5 de febrero de 2020, de acordar “un procedimiento complementario para la aplicación del artículo 8 del Estatuto del Consejo de Europa como consecuencia de una violación grave por parte de un Estado miembro a los principios y valores fundamentales de la Organización, según el artículo 3 del Estatuto”.
13. En consecuencia, la Asamblea decide modificar su Reglamento de la siguiente manera:
  - 13.1. en cuanto a las condiciones para iniciar y tramitar una propuesta de procedimiento complementario conjunto entre el Comité de Ministros y la Asamblea Parlamentaria en respuesta a una violación grave por parte de un Estado miembro de sus obligaciones estatutarias:
    - 13.1.1. en el artículo 24.2.c. relativo a las mociones presentadas por los miembros que son publicadas como documentos oficiales de la Asamblea, completar la nota a pie de página con la especificación “incluidas las mociones presentadas en virtud del artículo 54 y las mociones de recomendación para iniciar un procedimiento complementario conjunto entre el Comité de Ministros y la Asamblea Parlamentaria en respuesta a una violación grave por parte de un Estado miembro de sus obligaciones estatutarias”;
    - 13.1.2. después del artículo 25.2 relativo a la presentación de mociones de recomendación y resolución, insertar el siguiente nuevo artículo: “Una moción de recomendación para iniciar un procedimiento complementario conjunto entre el Comité de Ministros y la Asamblea Parlamentaria en respuesta a una violación grave por un Estado miembro de sus obligaciones estatutarias debe ser presentada en los dos idiomas oficiales y firmada por al menos una quinta parte de los miembros (representantes y suplentes) de la Asamblea, pertenecientes al menos a tres grupos políticos y a quince delegaciones nacionales”;
    - 13.1.3. en el artículo 25.2, en la segunda oración, añadir una nota a pie de página que mencione que “Esta disposición debe ser aplicada a una moción de destitución (artículo 54) y a una moción para iniciar un procedimiento complementario conjunto entre el Comité de Ministros y la Asamblea Parlamentaria en respuesta a una violación grave por parte de un Estado miembro de sus obligaciones estatutarias”.
    - 13.1.4. en el artículo 25.3, agregar una nota a pie de página que indique que “Una moción de destitución (artículos 54.2 y 54.3) o una moción para

iniciar un procedimiento complementario conjunto entre el Comité de Ministros y la Asamblea Parlamentaria en respuesta a una violación grave por parte de un Estado miembro de sus obligaciones estatutarias (artículo 25. [3]) debe ser publicada dentro de las veinticuatro horas laborables.”;

- 13.1.5. en el artículo 26 relativo a las comisiones, añadir una nota a pie de página que indique que: “Las disposiciones de los artículos 26.1 y 26.3 no deben ser aplicadas a una moción de destitución (artículos 54.2 y 54.3), -la cual debe ser remitida automáticamente a la Comisión de Reglamento, Inmunidades y Asuntos Institucionales-, ni a una moción para iniciar un procedimiento complementario conjunto entre el Comité de Ministros y la Asamblea Parlamentaria en respuesta a una violación grave por parte de un Estado miembro de sus obligaciones estatutarias (artículo 25.[3]), que debe ser remitida automáticamente a la Comisión de Asuntos Políticos y Democracia para un informe”.
- 13.1.6. en el artículo 27.1 relativo al orden del día, agregar una nota a pie de página que indique que “El informe de la Comisión de Asuntos Políticos y Democracia sobre el inicio de un procedimiento complementario conjunto entre la Comisión de Ministros y la Asamblea Parlamentaria en respuesta a una violación grave por parte de un Estado miembro de sus obligaciones estatutarias también debe ser incluido en el orden del día.”;
- 13.1.7. en los artículos 51.1 y 52.1 relativos al procedimiento de urgencia en la Asamblea y en el Comité Permanente, agregar una nota a pie de página que indique que: “Una moción para iniciar un procedimiento complementario conjunto entre el Comité de Ministros y la Asamblea Parlamentaria en respuesta a una violación grave por parte de un Estado miembro de sus obligaciones estatutarias no puede ser objeto de una solicitud de procedimiento de urgencia”;
- 13.2. con respecto al establecimiento de las condiciones para la votación de una decisión de la Asamblea sobre el inicio de un procedimiento complementario conjunto entre el Comité de Ministros y la Asamblea Parlamentaria en respuesta a una violación grave por parte de un Estado miembro de sus obligaciones estatutarias, insertar el siguiente nuevo artículo después del artículo 41.a:

*“[Se requieren las siguientes mayorías:] para la aprobación de un proyecto de recomendación sobre el inicio de un procedimiento complementario*





*conjunto entre el Comité de Ministros y la Asamblea Parlamentaria en respuesta a una violación grave por parte de un Estado miembro de sus obligaciones estatutarias, una mayoría de dos tercios de los votos emitidos y un número de votos a favor equivalente al menos a un tercio del número total de miembros de la Asamblea autorizados a votar;”.*

14. La Asamblea decide que las enmiendas al Reglamento establecidas en la presente resolución entrarán en vigor a partir de su aprobación.

**Doc. 15199**

14 de diciembre de 2020

**ELABORACIÓN DE PERFILES ÉTNICOS EN EUROPA: UN MOTIVO DE GRAN PREOCUPACIÓN****Informe<sup>24</sup>**

Comisión de Equidad y No Discriminación

Relator: Sr. Boriss CILEVIČS, Letonia, Grupo de los Socialistas, Demócratas y Verdes

*Resumen*

Los agentes del orden público realizan controles de identidad a diario. Sin embargo, algunas personas están siendo seleccionadas para tales controles únicamente por motivos de raza, color, nacionalidad, origen étnico o religión percibida. Detener a una persona por estos motivos solo contribuye a la discriminación.

La elaboración de perfiles étnicos promueve una visión distorsionada de la sociedad, en la que los estereotipos, los prejuicios y la discriminación racial no solo se toleran sino que incluso se fomentan. Tiene un impacto negativo en sus víctimas y afecta la confianza entre la policía y la población. La elaboración de perfiles étnicos puede reducir la eficacia de las acciones policiales al aumentar su previsibilidad. Es necesario centrarse en crear conciencia sobre el impacto negativo de la elaboración de perfiles étnicos, mantener registros de los controles de identidad realizados, recopilar datos sobre la incidencia de la elaboración de perfiles étnicos, establecer mecanismos independientes de denuncia policial, invertir en capacitación policial, proporcionar a la policía los recursos necesarios para llevar a cabo su misión y fomentar un mayor diálogo.

Las autoridades públicas y los líderes políticos deben predicar con el ejemplo y tomar medidas para combatir el racismo sistémico. Los medios políticos concretos incluyen la legislación que prohíbe la discriminación, la condena de la discriminación étnica en los debates públicos, la reacción al discurso racista y la negativa a justificar el racismo por parte de los representantes de las autoridades gubernamentales.

**A. Proyecto de Resolución<sup>25</sup>**

1. Las protestas masivas en todo el mundo tras el asesinato de George Floyd el 25 de mayo de 2020 en Minneapolis han vuelto a aumentar la conciencia

<sup>24</sup> Referencia a la Comisión: Doc. 14545, Referencia 4387 del 25 de junio de 2018.

<sup>25</sup> Proyecto de resolución aprobado unánimemente por la Comisión el 27 de noviembre de 2020.

pública sobre la urgente necesidad de fortalecer la lucha contra el racismo. Durante años se ha informado de racismo institucional, violencia racista y abusos en toda Europa. La Asamblea Parlamentaria está preocupada por la persistencia del comportamiento racista en las sociedades europeas y subraya que no puede haber impunidad para las manifestaciones de racismo.

2. Las fuerzas policiales juegan un papel importante para la cohesión de la sociedad, protegiendo a la población de las amenazas a la seguridad y contribuyendo a garantizar una convivencia pacífica. Además de otras funciones importantes, desempeñan un papel clave en la orientación de las víctimas de violencia doméstica en busca de protección y justicia. Desde el comienzo de la pandemia de Covid-19, también se han asegurado el respeto del encierro y otras medidas restrictivas tomadas para abordarlo. La actitud de los agentes de policía hacia la población y los métodos utilizados para llevar a cabo sus tareas son de suma importancia para garantizar la confianza y el apoyo general. Ellos deben ser ejemplares y responsables de sus acciones.
3. Las fuerzas policiales, los guardias fronterizos y los agentes del orden en toda Europa realizan actividades de vigilancia, investigación, controles y controles de identidad a diario. Sin embargo, algunos de los métodos empleados están en contradicción con las normas internacionales de derechos humanos. La discriminación por perfil étnico o racial ocurre cuando se detiene, controla o investiga a personas sin ningún motivo razonable y objetivo, debido a su color, apariencia o nacionalidad, etnia, origen o religión percibidos. La inteligencia artificial también demuestra y amplifica este tipo de parcialidad y sesgo. La elaboración de perfiles étnicos es discriminatoria por naturaleza y, por tanto, ilegal, pero a pesar de ello es un fenómeno generalizado y evidente en toda Europa.
4. La elaboración de perfiles étnicos puede tener un impacto negativo tanto en las personas controladas como en la sociedad en general. Contribuye a promover una visión distorsionada y a estigmatizar a partes de la población. También puede reflejar un racismo profundamente arraigado. La elaboración de perfiles étnicos es contraproducente, ya que reduce la eficiencia del trabajo de investigación, lo que hace que el trabajo de la policía sea más predecible y esté sujeto a prejuicios.
5. La Asamblea recuerda su Resolución 1968 (2004) “Lucha contra el racismo en la policía”, en la que ya destacó que los comportamientos y prácticas racistas dentro de la policía contra las minorías visibles tienen un impacto negativo en la opinión pública y pueden aumentar los prejuicios. También recuerda su Resolución 2275 (2019) “El papel y las responsabilidades de los

líderes políticos en la lucha contra el discurso del odio y la intolerancia”, en la que destacó que los políticos tienen la obligación política y la responsabilidad moral de abstenerse de utilizar el discurso del odio y el lenguaje estigmatizador, y condenar pronta e inequívocamente su uso por parte de terceros, ya que el silencio puede interpretarse como aprobación o apoyo.

6. La Asamblea acoge con satisfacción el trabajo de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa, que condena sistemáticamente el uso de perfiles étnicos y pide a los Estados miembros que prohíban su uso. La Asamblea está representada en la ECRI y reitera su pleno apoyo en este contexto.
7. A la luz de estas consideraciones, la Asamblea exhorta a los Estados miembros del Consejo de Europa a que adopten medidas decididas para abordar la discriminación por perfiles étnicos y a:
  - 7.1. condenar y prohibir claramente la utilización de perfiles étnicos en la legislación nacional, si aún no es el caso;
  - 7.2. fortalecer la lucha contra la discriminación racial, particularmente durante crisis como la pandemia de Covid-19;
  - 7.3. hacer un seguimiento de las recomendaciones pertinentes de la ECRI y tomar medidas para garantizar su plena aplicación, en particular la Recomendación de Política General No. 11 sobre la lucha contra el racismo y la discriminación racial en la policía;
  - 7.4. promover actividades de sensibilización sobre la prevención y la lucha contra los perfiles étnicos, fomentar el diálogo entre los órganos encargados de hacer cumplir la ley y las comunidades minoritarias a todos los niveles, así como las ONG's pertinentes, y crear marcos para este diálogo si es necesario;
  - 7.5. pedir la adopción de códigos de conducta por parte de las fuerzas policiales con contenido destinado a prevenir los comportamientos racistas y la elaboración de perfiles étnicos, cuando aún no sea el caso, y garantizar su aplicación;
  - 7.6. proporcionar recursos suficientes a la policía para que lleve a cabo sus tareas, incluso en lo que respecta a la contratación de personal, y garantizar la diversidad en la contratación de las fuerzas policiales para reflejar la diversidad de la población;

- 7.7. organizar periódicamente cursos de formación sobre la prevención y la lucha contra el racismo para todos los agentes de policía, incluida una formación específica sobre la prevención y la lucha contra el uso de perfiles étnicos, aplicando una óptica intersectorial;
  - 7.8. establecer mecanismos independientes de denuncia ante la policía, cuando aún no sea el caso, y garantizar que cuenten con el personal suficiente y los medios para dar seguimiento a las sanciones impuestas;
  - 7.9. apoyar a las víctimas de discriminación racial y a las víctimas de abusos y faltas de conducta policial, incluso en su proceso para buscar justicia;
  - 7.10. sistematizar, cuando aún no sea así, la entrega de recibos tras las operaciones de detención y registro y asegurar que los agentes de policía puedan ser claramente identificados en el desempeño de este tipo de tareas;
  - 7.11. iniciar estudios sobre las prácticas policiales a nivel nacional para obtener una visión general del uso de perfiles étnicos, recopilar datos desglosados, publicar los resultados de estos estudios y tomar las medidas de seguimiento pertinentes;
  - 7.12. apoyar a las instituciones nacionales de derechos humanos y los órganos de igualdad que desempeñan un papel fundamental en la lucha contra el racismo y la discriminación, incluyendo la elaboración de perfiles étnicos, por cualquier motivo.
8. La Asamblea invita a los parlamentos nacionales a:
- 8.1. celebrar debates sobre la necesidad de prevenir y combatir la discriminación étnica y el racismo en los organismos encargados de hacer cumplir la ley;
  - 8.2. celebrar debates sobre las recomendaciones de política general de la ECRI y las recomendaciones específicas de cada país, su implementación y lanzar iniciativas parlamentarias para implementarlas.



9. La Asamblea pide a los líderes políticos, así como a los líderes de las fuerzas del orden y las fuerzas policiales, que condenen firmemente el uso de perfiles étnicos y pidan que se ponga fin a esta práctica.
  
10. La Asamblea acoge con satisfacción la adopción de la recomendación general sobre la prevención y la lucha contra la discriminación racial por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley por parte del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial y reafirma su apoyo a la labor del Comisión y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.



**Coordinadora General**

Aliza Klip Moshinsky

**Directora General**

María Rosa López González

**Colaboraron en la elaboración de este documento:**

Miguel Venegas Ramírez

Gabriela Guerrero Valencia

Karla Viridiana Zambrano Hernández

Alejandro Osornio Ramos

Gabriel Quezada Ortega